

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCONSISTENCIAS EN LA VALORACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA  
APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE FEMICIDIO EN LA ESCENA DEL CRIMEN EN  
GUATEMALA**

**CELESTE DEL ROSARIO ALVARADO QUIÑONEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCONSISTENCIAS EN LA VALORACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA  
APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE FEMICIDIO EN LA ESCENA DEL CRIMEN EN  
GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CELESTE DEL ROSARIO ALVARADO QUIÑONEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

Presidente:	Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Vocal:	Lic. José Luis de León Melgar
Secretario:	Lic. Henry Ostilio Hernández Gálvez

**SEGUNDA FASE:**

Presidente:	Lic. Álvaro Vinicio Díaz Chapas
Vocal:	Licda. Elia Sussell Herrera Castañeda
Secretario:	Licda. Heidi Johanna Argueta Pérez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 22 de junio de 2016.

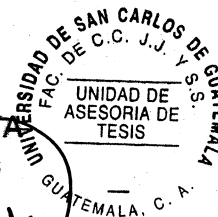
Atentamente pase al (a) Profesional, CESAR AUGUSTO MUX MORALES  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
CELESTE DEL ROSARIO ALVARADO QUIÑONEZ, con carné 200816735,  
 intitulado INCONSISTENCIAS EN LA VALORACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA APLICACIÓN DEL  
PROTOCOLO DE FEMICIDIO EN LA ESCENA DEL CRIMEN EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**M.A. WILLIAM ENRIQUE LOPEZ MORATAYA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 02 / 2017

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
**César Augusto Mux Morales**  
 ABOGADO Y NOTARIO



# César Augusto Mux Morales

Abogado y Notario

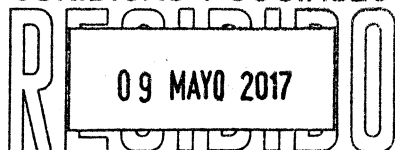
Colegiado No. 9017



Guatemala 06 de mayo de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: Damaris

Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Muy atentamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus actividades cotidianas y hacer de su conocimiento que, acorde con la resolución de fecha 22 de junio de 2016, emitida por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedí a efectuar la asesoría del trabajo de tesis de la estudiante Celeste Del Rosario Alvarado Quiñonez, quien se identifica con carné 200816735, intitulado: "INCONSISTENCIAS EN LA VALORACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE FEMICIDIO EN LA ESCENA DEL CRIMEN EN GUATEMALA". En ese contexto, se concluye lo siguiente:

1. Contenido científico y técnico: se estableció la utilización oportuna y correlativa de la doctrina y legislación estrechamente relacionada con el contexto del tema, estableciendo la redacción y ortografía de forma apropiada y utilizando un lenguaje específico, resaltándose el uso de las fases de la investigación científica.
2. Métodos y técnicas utilizadas: en la estructura capitular se verificó la utilización del método analítico en el problema de investigación; mientras que a través del método sintético se integró el análisis de las diversas teorías y doctrinas utilizadas; en el método inductivo, se destacan los elementos funcionales y en el método deductivo se hace referencia a la importancia de identificar las inconsistencias en la valoración del Ministerio Público para la aplicación del protocolo de femicidio en la escena del crimen en Guatemala; en tanto que las técnicas de investigación utilizadas fueron la bibliográfica y documental, estimándose como las apropiadas para la investigación.
3. Redacción: se constató el uso preciso y apropiado del lenguaje y principales reglas gramaticales, habiendo sugerido a la sustentante, las modificaciones oportunas y específicas que permitieran adaptar la totalidad de los aspectos jurídicos y doctrinarios con la legislación nacional, aspecto que permitió brindarle una secuencia lógica y consistente con la totalidad de los elementos teóricos abordados, reflejándose en la calidad y riqueza del lenguaje considerado para la estructuración de la tesis.
4. Contribución científica: luego de verificar los elementos anteriores, se identificó que la problemática de estudio, se focaliza en un tema de especial relevancia para un segmento poblacional del país, tal es el caso de las mujeres y el fenómeno de la violencia que cotidianamente ha impactado a este sector humano en el país,

# César Augusto Mux Morales

Abogado y Notario

Colegiado No. 9017



determinándose la importancia que tiene también para el proceso penal guatemalteco, toda vez que a través del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se generó un giro sustantivo a los elementos procesales con que se aborda el fenómeno de la violencia contra las mujeres.

5. Conclusión discursiva: en la misma se resume con precisión el problema fundamental abordado y la vinculación jurídica donde se encuentra sustentado, generando en consecuencia, la necesidad de presentar un modelo de propuesta encaminada a brindarle una solución oportuna a la problemática de estudio.
6. Bibliografía: se verificó que las fuentes utilizadas contienen y abordan con minuciosidad las teorías expuestas, estimándose para el efecto que las mismas son adecuadas y actualizadas al contexto del tema y de la problemática abordada, en el contenido y estructura capitular se identificó el uso adecuado de cada cita, atendiendo los preceptos normativos encaminados a reconocer y citar oportunamente el aporte respectivo de cada uno de los autores utilizados y cuyas teorías fueron de utilidad para sustentar y fortalecer el contenido del proceso investigativo.

En ese sentido, es importante señalar y declarar que no tengo ningún parentesco con la estudiante Celeste Del Rosario Alvarado Quiñonez.

En virtud de los aspectos vertidos con anterioridad, es conveniente enfatizar que el contenido de la presente tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por consiguiente, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, circunstancia encaminada a brindarle la continuidad y celeridad al trámite respectivo dentro de esa casa de estudios.

Sin otro particular, de usted. Deferentemente.



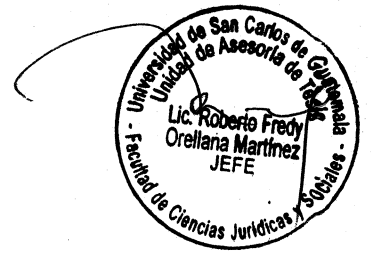
César Augusto Mux Morales

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 9017

Asesor de Tesis

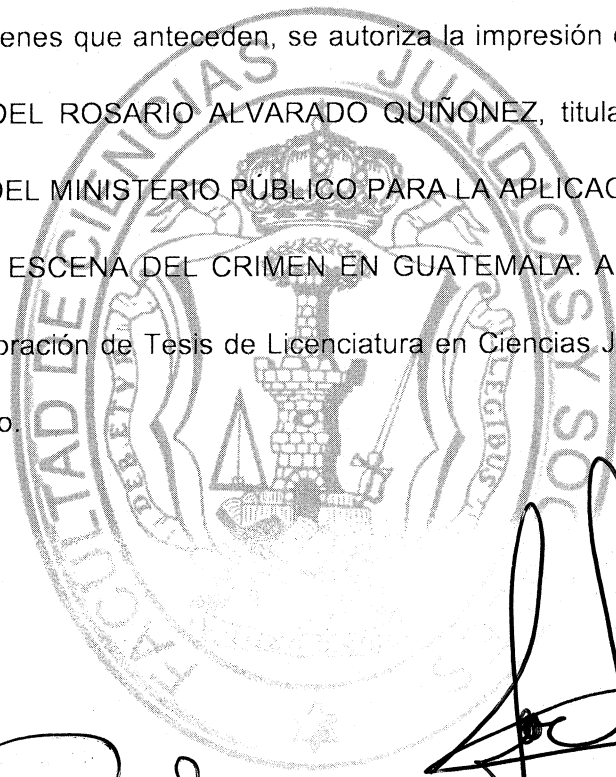
Tel. 54802510



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CELESTE DEL ROSARIO ALVARADO QUINONEZ, titulado INCONSISTENCIAS EN LA VALORACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE FEMICIDIO EN LA ESCENA DEL CRIMEN EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 SECRETARIO  
 GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANO  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por ser mi primer amor, mi aliento y alimento, tomar mi mano, guiar mi camino, creer en mí y darme la sabiduría y fortaleza, pero sobretodo la fe, esperanza y amor para culminar este sueño, gracias Padre por tu infinito amor y misericordia que todo lo que logre en esta vida sea para tu honra y gloria, te amo.

### **A MI MADRE:**

Marta Julia Quiñonez Retana, mi pilar y ejemplo de vida, mujer luchadora y valiente que es inspiración para todo lo que emprendo, gracias por ser mi consejera y amiga, apoyo y amor incondicional, eres una bendición, tu vida y ejemplo perdurará en cada uno de los logros de mi vida, te amo.

### **A MI PADRE:**

Celso Alvarado Calderon, mi compañero y amigo, mi ejemplo de superación, entrega y amor, gracias por hacerme sonreír, por creer en mí y apoyar mis decisiones, por enseñarme que nunca es tarde para cambiar y ser mejor, te amo papá.

### **A MIS HERMANOS:**

Diana y Fernando, por ser mis ángeles, mis mejores amigos y compañeros de vida, que con su ejemplo de esfuerzo y dedicación me han enseñado a luchar por mis sueños, gracias por motivarme, apoyarme, confiar en mí, y por todo su amor y compañía, son parte de quien soy y de quien seré, los amo infinitamente.

### **A MIS ABUELOS:**

Coronado, Marta, Petrona, Justo y abuelito Meme por todo su cariño, protección y enseñanzas, que desde el cielo me bendicen y se alegran por mi triunfo, los llevo en mi corazón.



**A MI FAMILIA:**

Por todo su apoyo, consejos, confianza, inspiración y oración gracias a mis tíos, tías, primos y primas, y en especial a mi tía Mildred por su apoyo y ayuda porque con su ejemplo profesional me motivo a alcanzar mi sueño, a todos gracias por ser parte de mi vida y enseñarme tanto.

**A MIS AMIGOS:**

María José, por ser más que una compañera de estudio, una hermana, compañera de vida y oración, gracias por tu apoyo y amor, José Luis, por confiar y creer en mí, no dejar que me diera por vencida, gracias por todo tu amor, Jaime por enseñarme a creer y defender mis ideales y crecer conmigo, Lisette gracias por tu amistad incondicional y ejemplo, Laurita y Benjamín, por sus sabias palabras y consejos llenos del amor de Dios, Richard y Lana por su amor, fidelidad y compañía, y a todas mis amigas, amigos y profesoras Edilma de Portillo, Alis y Gloribel que durante todo el camino han estado a mi lado con sus consejos, ejemplos, enseñanzas, apoyo y mucho amor son bendiciones en mi vida, gracias.

**A MI ASESOR:**

César Augusto Mux Morales, por su apoyo, paciencia, profesionalismo y consejos para lograr el éxito.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi casa de estudio, por permitirme culminar mis estudios superiores.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



## PRESENTACIÓN

La vigencia de la Ley Contra el Femicidio en Guatemala, estableció un giro sustantivo y procesal al fenómeno de la violencia contra la mujer, en ese sentido, el tipo de investigación desarrollado en la presente tesis, es de tipo cualitativo, tomando en consideración que se identifican los factores jurídicos e institucionales que inciden en la manifestación de las inconsistencias en la valoración del Ministerio Público para la aplicación del protocolo de femicidio en la escena del crimen. Acorde con ello, el contexto de la investigación se ubica dentro del derecho penal, debido a que la problemática y la ley que lo aborda, se localiza en esta rama en particular.

El período de tiempo y ubicación geográfica del estudio se encuentra situado entre los años 2010 al 2016, en el área metropolitana del municipio de Guatemala. Siendo su objeto de estudio el marco jurídico contenido en el Decreto Número 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y el protocolo que de esta se desprende, en tanto que el sujeto de la investigación son los fiscales y los técnicos de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público y la aplicación que estos realizan del protocolo de la ley en mención.

Derivado de este planteamiento, el principal aporte de la investigación, consiste en generar doctrina para los aspectos normativos contenidos en la ley y protocolo en los que se ubica la problemática, de igual manera, a través del modelo de propuesta, se espera incidir determinadamente en la minimización de la problemática planteada.



## HIPÓTESIS

La hipótesis formulada durante el proceso investigativo, se detalla de la siguiente manera:

La descoordinación interinstitucional existente entre el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses en cuanto a la unificación de criterios para la aplicación del protocolo de femicidio, genera las inconsistencias para la valoración de su aplicación por parte del ente investigador durante el procesamiento de la escena del crimen en Guatemala.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En el entendido de validar la hipótesis planteada, se considera imprescindible la utilización de un método deductivo e inductivo, tomando en consideración que fue de extrema utilidad, estimar los aspectos esenciales que generan la problemática y en función de ello, evaluar minuciosamente la serie de elementos jurídicos, institucionales y administrativos que han generado las inconsistencias en la valoración del Ministerio Público para la aplicación efectiva del protocolo de femicidio en la escena del crimen en Guatemala; consecuentemente, se ha efectuado la valoración particular de las variables independiente y dependiente que integran la hipótesis propuesta, concluyendo en que, que la misma es válida, por consiguiente se comprueba plenamente, considerando que son estos aspectos los que inciden determinadamente en la manifestación del problema.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Marco institucional sobre la violencia contra las mujeres.....	1
1.1. Ministerio Público.....	1
1.1.1. Antecedentes.....	3
1.1.2. Finalidad.....	6
1.2. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	7
1.2.1. Antecedentes.....	8
1.2.3. Finalidad.....	10
1.3. Organismo Judicial.....	11
1.3.1. Antecedentes.....	13
1.3.2. Finalidad.....	14
1.4. Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres -CONAPREVI-.....	15
1.4.1. Antecedentes.....	16
1.4.2. Finalidad.....	17

### CAPÍTULO II

2. Marco jurídico nacional e internacional sobre la violencia contra las mujeres.....	21
2.1. Decreto 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	21



	<b>Pág.</b>
2.2. Decreto 7-99 Ley de dignificación y promoción integral de la mujer...	23
2.3. Decreto 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.....	25
2.3.1. Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.....	33
2.4. Decreto 9-2009 Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	36
2.5. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará).....	38

### **CAPÍTULO III**

3. Generalidades de la violencia contra la mujer.....	41
3.1. Antecedentes.....	45
3.2. Características.....	51
3.3. Violencia física o sexual.....	54
3.3.1. Características.....	55
3.3.2. Régimen de penas.....	56
3.4. Violencia psicológica.....	56
3.4.1. Régimen de penas.....	56
3.4.2. Características.....	57
3.5. Violencia económica.....	57
3.5.1. Características.....	57
3.5.2. Régimen de penas.....	58

### **CAPÍTULO IV**

4. Inconsistencias en la valoración del Ministerio Público para la aplicación del Protocolo de Femicidio en la escena del crimen en Guatemala.....	59
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

	<b>Pág.</b>
4.1. Aspectos centrales del protocolo de femicidio.....	59
4.1.1. Antecedentes.....	60
4.2. Escena del crimen.....	62
4.3. Clasificación en Guatemala.....	68
4.3.1. Escena del crimen abierta.....	68
4.3.2. Escena del crimen cerrada.....	69
4.3.3. Escena del crimen mixta.....	70
4.4. Normativa para el procesamiento de la escena del crimen en Guatemala.....	72
4.4.1. Artículo 20. Código Penal.....	72
4.4.2. Artículo 246. Código Procesal Penal.....	73
4.4.3. Artículo 187. Código Procesal Penal.....	74
4.4.4. Artículo 195. Código Procesal Penal.....	75
4.5. Subjetividad en la aplicación del protocolo de femicidio durante el procesamiento de la escena del crimen en Guatemala.....	77
4.6. Propuesta de solución para contrarrestar las inconsistencias en la valoración del Ministerio Público para la aplicación del Protocolo de Femicidio en la escena del crimen en Guatemala.....	82
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>87</b>

## INTRODUCCIÓN

Dentro de los aspectos medulares que propiciaron el Decreto Número 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, se encontró la necesidad de garantizar la vida, libertad, integridad, dignidad, protección e igualdad de todas las mujeres ante la ley, a raíz de ello, se propició el protocolo de la ley en mención, destacándose la importancia de no manipular ni documentar el cadáver de féminas localizadas en la escena del crimen en Guatemala, básicamente por la ocurrencia y recurrencia de la manipulación innecesaria de los vestigios criminales alojados en la víctima, limitando la posibilidad de identificar al autor del evento delictivo.

Atendiendo estos preceptos, la aplicación de dicho protocolo, tiene aplicación lógica, ante el acaecimiento de un escenario criminal cuando la víctima está envuelta en prendas, u algún otro material susceptible de albergar residuos biológicos; reforzándose su utilización en locaciones abiertas; sin embargo, cuando la víctima no está alojada en objeto alguno, la aplicación de dicho protocolo deja de tener sentido, en virtud de la contaminación producida por bomberos, policía nacional civil, medios de comunicación, curiosos y el propio personal criminalista, pues lejos de coadyuvar con la investigación, limita la efectividad del procesamiento correspondiente.

En el proceso investigativo la hipótesis planteada y comprobada fue que la descoordinación interinstitucional existente entre el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses en cuanto a la unificación de criterios para la aplicación del protocolo de dicha ley, genera estas inconsistencias para su aplicación por parte del





ente investigador durante el procesamiento de la escena del crimen; de la misma manera se cumplió el objetivo de identificar los factores jurídicos e institucionales que inciden en la ocurrencia y recurrencia de las inconsistencias en la valoración del Ministerio Público para la aplicación del protocolo de femicidio en la escena del crimen en Guatemala.

La estructura capitular se desarrolló de la siguiente manera: El capítulo I, describe el marco institucional sobre la violencia contra las mujeres; el capítulo II, desarrolla el marco jurídico nacional e internacional sobre la violencia contra las mujeres; el capítulo III aborda las generalidades de la violencia contra las mujeres y finalmente, el capítulo IV, precisa sobre las inconsistencias en la valoración del Ministerio Público para la aplicación del protocolo de femicidio en la escena del crimen en Guatemala.

Para la consecución de los objetivos de la investigación y estructuración capitular, se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, mientras que dentro de las técnicas utilizadas se encuentran las fuentes documental y bibliográfica, efectuando énfasis preciso en libros, artículos científicos, revistas, periódicos, leyes y reglamentos y todo el material doctrinario existente y localizable en fuentes electrónicas.

El aporte medular del presente informe radica en servir como soporte doctrinario para el desarrollo de investigaciones o informes académicos relacionados con la erradicación de la violencia contra la mujer y fundamentalmente en torno a los preceptos vinculados con la ley de femicidio y la interpretación que se realiza de la misma a través del protocolo utilizado por los funcionarios del Ministerio Público.

## CAPÍTULO I

### 1. Marco institucional sobre la violencia contra las mujeres

Inicialmente es prudente señalar que dada la importancia del tema motivo de abordaje, se considera de especial relevancia, hacer énfasis en las instituciones que se encuentran estrechamente vinculadas con el marco de la violencia contra las mujeres, en ese contexto, es importante señalar la definición, antecedentes y finalidad del Ministerio Público -MP-, Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, Organismo Judicial -OJ- y la Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar -CONAPREVI-.

#### 1.1. Ministerio Público

Atendiendo el contexto de la investigación y tal como se mencionó en el apartado anterior, se requiere conocer con detalle, los principales aspectos del Ministerio Público, a fin de identificar el papel y función que desempeña dentro del proceso penal guatemalteco, requiriéndose para el efecto, conocer inicialmente su definición.

De acuerdo con el mandato constitucional establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se estima en ese sentido, lo siguiente: "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica".

Constituye este precepto, el aspecto central y consecuentemente esencial sobre el que sustenta su actuación el ente investigador, así mismo es la definición que es factible de localizar en diversos estudios o apartados doctrinarios en el país. Se estima conveniente, hacer mención de una segunda definición.

“El Ministerio Público es el representante de la sociedad ante los tribunales para reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social cuando han surgido quebrantos. El medio que ejercita por razón de su oficio, consiste en la acción pública, es por consiguiente una parte y no un auxiliar para recoger las huellas del delito y aún practicar ante sí las diligencias urgentes que tiendan a fijar la existencia de este o de sus autores”.<sup>1</sup>

Esta definición, es bastante general y aborda a grandes rasgos, la esencia del Ministerio Público, para ahondar un poco más en este concepto, se requiere precisar en otra definición, misma que se presenta a continuación: “Llamado asimismo ministerio fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Fiscal: Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punible”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Hurtado Aguilar, Oscar Humberto. **El Ministerio Público y el monopolio de la acción penal**. Pág. 48.

<sup>2</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 621.

De acuerdo con esta definición, la misma es idónea dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, principalmente al señalar el hecho de que tiene como misión fundamental defender los derechos de la sociedad y del Estado, desde la perspectiva del derecho penal en general.

El Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, lo define así: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”. Es por todo ello que se considera sumamente importante señalar los registros más remotos que han sustentado su papel en la actualidad.

### **1.1.1. Antecedentes**

El Ministerio Público se ha relacionado con la función económica de recaudación de los impuestos y tributos para el erario o tesoro público, desprendiéndose la etimología de la palabra fiscal, que viene del latín físcus, que era el cesto o canastilla donde se recogían los tributos, función que le correspondía a los Procuradores Caseras o Advocati Fisci. Para otros, la palabra Fiscal en su acepción etimológica viene del latín Fiscales y para la Real Academia, como adjetivo denota aquello perteneciente al Fisco o al oficio del Fiscal.

Como sustantivo denota: “Ministro encargado de promover los intereses del Fisco. El que representa y ejerce el Ministerio Público en los tribunales”.<sup>3</sup>

Desarrollando el concepto de fiscal de acuerdo a la actividad que desempeña, es señalado de la manera siguiente:

“Como promotor o representante de los intereses del fisco. Funcionario que ejerce el Ministerio Público ante los Tribunales. En lo civil ostenta la representación del interés público; y por eso interviene en los juicios o expedientes relativos a menores, incapaces, ausentes, etc. En lo penal sostiene la acusación pública. En todos los países civilizados, el Ministerio Público es considerado como una institución tradicional en la estructura de la administración de justicia y su existencia en el ámbito jurídico tiene íntima relación con la evolución de la función represiva que primitivamente se ejerció mediante la venganza privada (Ley del Talión), luego la función represiva pasó a la divinidad, desligándose de su estructura privatista y haciéndose justicia en representación de la divinidad, para posteriormente hacerla residir en el “interés social” o “interés público”, impartándose justicia por Tribunales, a donde acudía la víctima o sus parientes, acusando y aceptando la decisión del tribunal. De esta manera el Estado asume una función represiva en el Proceso Penal, adhiriéndose al sistema inquisitivo, llegándose a decir que “El que tiene por acusador a un juez, necesita de Dios por abogado”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Acabal Caal. Marco Tulio. **Consecuencias legales de carácter jurídico-penal, del nombramiento del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público en el Año 2004.** Pág. 3.

<sup>4</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 528.

“La primera vez que el Estado actuó en defensa de la sociedad, bajo la forma de Ministerio Público, fue en la antigüedad clásica, en la legislación griega. El hecho habría ocurrido el año 559 A.C., vigente el Código de Dracón. Se trata de un juicio incoado en presencia del Ministerio Público, que tiene por sujeto pasivo a Alcmeónides, acusado de haber fomentado la páfida masacre de partidarios de Ciclón; este proceso resulta ser el más antiguo, apareciendo la figura de un Abogado General de la Justicia”.<sup>5</sup>

El Ministerio Público, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República. En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en nuestro país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

A raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación en el ejercicio de la persecución penal.

---

<sup>5</sup> Ibíd. Pág. 5

### 1.1.2. Finalidad

Como aspecto central del presente apartado, se requiere puntualizar que estos aspectos se encuentran localizados en el Artículo 2 del Decreto Número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público, donde se destaca los siguientes:

“Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c) Dirigir la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

Según este planteamiento, puede evidenciarse claramente el verdadero propósito o finalidad que tiene como ente investigador, atendiendo el mandato constitucional para el cual fue establecido y en torno al cual debe regirse o apegar el marco de sus actuaciones dentro del marco jurídico penal del país.

## **1.2. Instituto Nacional de Ciencias Forenses**

A raíz de la finalidad que persigue el desarrollo de la investigación, se considera de especial trascendencia, efectuar un breve y conciso apartado sobre la entidad encargada de los análisis en materia forense y que tiene a bien dictaminar sobre los resultados de los diversos investigativos que son sometidos a su consideración por el Ministerio Público y los tribunales correspondientes, en ese sentido, es conveniente detallar su definición.

Los aspectos normativos contenidos en el Artículo 1 del Decreto Número 32-2006 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, lo definen como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con su ley orgánica.

Es decir que con este aspecto regulatorio, se le brindan amplias facultades para efectuar todo lo concerniente a los análisis científicos sobre los diferentes indicios criminalísticos que son recolectados por funcionarios de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público.



### **1.2.1. Antecedentes**

Luego de la promulgación de la actual Constitución Política, y particularmente, con la reforma procesal del año 1992, se presenta la génesis del proceso de reforma del sistema de justicia penal guatemalteco. En su esencia, se trató de un movimiento que tuvo como finalidad la lucha contra la impunidad en el país, el cual se encontraba aún en la fase final de un conflicto armado interno que afectó a la sociedad por más de tres décadas. Para el efecto, se comprendió que, entre otros elementos, era necesaria la transición de un modelo obsoleto de proceso penal de corte inquisitivo hacia uno acusatorio, más democrático y con mejores garantías de protección.

Bajo esas premisas, en el mes de julio del año 2005 se presentó por parte del Organismo Judicial, la iniciativa de ley que dispone aprobar la creación y funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en la misma se expone que la prueba pericial se ha convertido en los últimos años en un medio de prueba decisivo para el esclarecimiento de los casos penales y por ende conllevaba la finalidad específica de contribuir con el fortalecimiento del sistema de justicia del país.

Es entonces que aproximadamente un año después, a través del Decreto Número 32-2006 se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007, y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante

estudios médico legales y análisis técnico científicos, apegados a la objetividad y transparencia; es un ente con autonomía funcional y personalidad jurídica busca servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense y se fundamentará bajo los siguientes principios:

- **Objetividad:** En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y a las leyes de la República, y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.
- **Profesionalismo:** Sujeta sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas.
- **Respeto a la dignidad humana:** Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo sin discriminaciones ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales.
- **Unidad y concentración:** El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas.
- **Coordinación interinstitucional:** Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando lo requiera, para el cumplimiento de los fines que le asigne la presente ley.



- **Publicidad y transparencia:** Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos y manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas.

### 1.2.2. Finalidad

El aspecto medular del presente numeral, tienen su sustento en lo preceptuado en el Artículo 2 del Decreto Número 32-2006 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, donde literalmente se conceptualiza lo siguiente:

“El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”.

Con este planteamiento, se define con precisión y claridad, la finalidad esencial que presenta dicha institución dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, tomando en cuenta que hasta antes de su funcionamiento, la totalidad de los análisis científicos, era efectuado a través del Departamento Técnico Científico del Ministerio Público, sin embargo, dicha actividad, era bastante limitada, básicamente por cuestiones presupuestarias, que se reflejaban en la ausencia de personal técnico y pericial altamente calificado, así como en las deficiencias de insumos y equipos tecnológicos vanguardistas que permitieran garantizar la efectividad de los análisis sometidos a su consideración y que debían presentarse ante los órganos jurisdiccionales respectivos.

### 1.3. Organismo judicial

Es, uno de los tres pilares sobre los que se sustenta la administración pública de Guatemala, y para el efecto se requiere hacer énfasis en los aspectos doctrinarios que permiten conocer su esencia general. Dentro de los tres organismos del estado de Guatemala está el organismo judicial el cual cumple una función primordial para la regularización de la forma de convivencia de sus habitantes. Vale la pena realizar el análisis sobre la situación actual de dicho organismo puesto que según la Constitución de la República es independiente sin embargo pareciera que esto ha quedado muy lejos debido a la injerencia de funcionarios de los otros dos organismos del estado para poder gobernar de la manera más conveniente para sus intereses.

Atendiendo los preceptos vertidos con anterioridad, es consistente señalar que en esencia es uno de los tres organismos del Estado de Guatemala, sumándose al Organismo Ejecutivo y Legislativo y de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. Es presidido por el presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El Decreto Número 2-89 Ley del Organismo Judicial cita que, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional. En ese contexto, es importante hacer énfasis también que el marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, particularmente en los Artículos 203



al 222 y en la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 y sus reformas, así como en otras leyes ordinarias del Estado.

Dicho organismo también es entendido como un conjunto de órganos jurisdiccionales a quien está reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes; se integra de igual forma a través de un conjunto de jueces y magistrados de una nación, correspondiéndole el ejercicio de la función pública de administrar la justicia.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece al respecto: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

En ese mismo contexto, vale la pena resaltar que el mismo Artículo agrega: "Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público".

De esa cuenta, continúa refiriendo este mismo apartado normativo que en esencia: "La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y los tribunales.

### 1.3.1. Antecedentes

El 10 de enero de 1945, la Junta de Gobierno convocó a la Asamblea Nacional Constituyente para la elaboración de una nueva Constitución, la que fue decretada el 11 de marzo de 1945. Estipula que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, el que tiene facultad para removerlos en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley, estableciéndose que el presidente del Organismo Judicial y magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejuicio.

En el año 1954 se convocó a otra Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución que entró en vigor el 1 de marzo de 1956. En esta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo. Es facultad de la Corte Suprema de Justicia nombrar a los jueces de primera instancia y a los de paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo. Sin embargo, el presidente del Organismo Judicial y los magistrados gozan de antejuicio.

En ese sentido, durante el recorrido histórico que permite conocer los primeros registros del Organismo Judicial, puede y debe hacerse mención que, el cinco de mayo del año 1966 entró en vigencia una nueva Constitución que vino a regular el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial, particular y específicamente del presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la que se estipula que estos serían nombrados por el Congreso. Su remoción se regulaba en la misma forma, o por delito,

mala conducta e incapacidad manifiesta con el voto de las dos terceras partes de los diputados. En 1985 se decretó una nueva Constitución que entró en vigor el 14 de enero de 1986. En los Artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de Apelaciones, de Primera Instancia y de Paz. En términos generales todo lo referente al Organismo Judicial.

Esta Constitución introdujo la modalidad en relación a los jueces, magistrados de la Corte Suprema y de Apelaciones que duran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos los segundos y nombrados los primeros. Asegura que los magistrados no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley. Los jueces de Instancia siempre fueron removidos discrecionalmente, no así los magistrados que tenían prerrogativas especiales.

### **1.3.2. Finalidad**

En virtud del desarrollo doctrinario expuesto con anterioridad, es prudente señalar que la finalidad de dicho organismo descansa tanto en los considerandos del Decreto Número 2-89, así como en el Artículo 1 del decreto en mención, básicamente porque en el primer apartado señalado, se hace énfasis en que dicho organismo ejerce el poder judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme a lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

En esencia, puede complementarse este apartado, puntualizando que la finalidad esencial de este organismo puede localizarse en la misión del organismo en mención, mismo que hace énfasis en administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social.

#### **1.4. Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres -CONAPREVI-**

Es importante mencionar que esta comisión, estuvo inactiva durante aproximadamente tres años, fue hasta el presente año en el 2016 que se ha retomado su actividad, en el afán de acelerar los esfuerzos para las acciones de prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres, mediante la reactivación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres.

En esencia, puede localizarse en fuentes electrónicas que dicha comisión es:

“Ente coordinador, asesor, e impulsor de políticas públicas orientadas a reducir la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, reconoce el esfuerzo realizado por el Instituto Nacional de Estadística, INE y las seis instituciones receptoras de denuncias: Ministerio Público, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil, Procuraduría de Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación y Bufetes Populares”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> <http://conaprevi.blogspot.com/> (Consultado: 25 de noviembre de 2016)



En síntesis, puede decirse que dicha entidad es el ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas públicas dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

#### 1.4.1. Antecedentes

“Como entidad del Estado, la CONAPREVI fue constituida por el Acuerdo Gubernativo número 831-2000 y sus reformas según Acuerdos número: 868-2000 y 417-2003. Se integra por el sector público y el sector privado. Con la calidad de ente asesor e impulsor de las políticas públicas para erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, su mandato establece la coordinación con las instituciones públicas y privadas para atender, prevenir, sancionar y erradicar el problema de la violencia intrafamiliar (VIF) y la violencia contra las mujeres (VCM).”<sup>7</sup>

De acuerdo con este planteamiento, es conveniente agregar que según Acuerdo Gubernativo Número 417-2003, se crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI) como ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer. La violencia contra las mujeres se incluyó en el marco del compromiso asumido por Guatemala en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer, y otros instrumentos internacionales.

---

<sup>7</sup> Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres. - CONAPREVI-. **Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (PLANOVI)**. Pág. 4.

Consiente de toda esta situación, es necesario señalar que desde su instalación, en el año 2001, la coordinadora realizó sus primeras acciones, sentando las bases que le permitirían afrontar el reto para lo cual fue creada, desde una visión estratégica. De esa cuenta, formuló su planificación estratégica y sus respectivos planes operativos, definiendo su misión institucional de la siguiente manera:

Fortalecer el marco político institucional estatal que aborde efectivamente el problema de la violencia contra las mujeres en Guatemala, por medio de la profundización del conocimiento acerca de la problemática y la respuesta institucional, el mejoramiento de la calidad y oportunidad de los servicios de atención integral, y el fortalecimiento de procesos de sensibilización y educación.

#### **1.4.2. Finalidad**

“Desde el momento de su instalación, en enero del año 2001, la CONAPREVI ha venido realizando acciones tendientes a la construcción del marco estratégico y operacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer. Estas acciones, parten de la articulación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades (2001-2006), y el Plan Estratégico y Plan Operativo de CONAPREVI, en conjunto con las políticas sectoriales desarrolladas por las instancias públicas que marca el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, en su Artículo 4”.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Ibíd. Pág. 13.

Con este cúmulo de aspectos doctrinarios, es conveniente señalar que la CONAPREVI, por sus siglas, como se indicó es el ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas de cara a reducir la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, basada en lo que preceptúa la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer o Convención de Belem Do Pará, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Como un ente conformado al más alto nivel, CONAPREVI y su estructura de funcionamiento son la base para lograr la efectividad de las teorías y propuestas reflejadas en la presente tesis, en ese sentido se considera que sus miembros garantizarán que dicha institución tenga un impacto múltiple de carácter interinstitucional e intersectorial, evitando que la misma deje de funcionar nuevamente, en ese contexto, resulta trascendental para los propósitos investigativos, la función que desempeña en el entorno jurídico e institucional del país.

En virtud de ser una instancia de concertación, articula al más alto nivel, esfuerzos de las entidades públicas y privadas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer. Está integrada por:

Sector público:

- a) El Presidente de la República representado por la Secretaria Presidencial de la Mujer, quien la preside.

- b) El Fiscal General de la República o su representante.
- c) El presidente del Organismo Judicial o su representante.
- d) El presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística o su representante.
- e) Un representante del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar (PROPEVI).

Sector privado:

Tres representantes de la Red de la no Violencia contra la Mujer.

La integración de CONAPREVI según el Acuerdo Gubernativo Número 868-2000, omitió al Instituto Nacional de Estadística, y con fecha 16 de julio de 2003, según Acuerdo Gubernativo Número 417-2003, se integró a esta entidad.

Dentro de los resultados de CONAPREVI, se cuenta con un Plan Estratégico (2001-2006), y el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer-PLANOVI- (2004-2014), como una estrategia nacional que conlleve a la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres por medio de una respuesta positiva de la institucionalidad del Estado.

Derivado de la serie de elementos jurídicos y doctrinarios que se han expuesto en torno a esta coordinadora, debe tomarse en consideración que los resultados que refleja, no podrían concretarse si los mismos no se circunscriben a los propósitos o misión que

previamente han sido delimitados por las autoridades de la misma, toda vez que se constituyen en el motor que impulsa las actividades y diligenciamientos que se realizan en el marco de la prevención de todo tipo de violencia intrafamiliar donde se incluye como misión de dicha coordinadora la siguiente:

“Fortalecer el marco político-institucional estatal que aborde efectivamente el problema de la violencia contra las mujeres en Guatemala, por medio de la profundización del conocimiento acerca de la problemática y la respuesta institucional, el mejoramiento de la calidad y oportunidad de los servicios de atención integral y el fortalecimiento de procesos de sensibilización y educación”.<sup>9</sup>

De este planteamiento se desprende que, en esencia, esta misión conlleva la ejecución de políticas, acciones y directrices con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y reducir todo tipo de violencia intrafamiliar y fundamentalmente la que se suscita contra la mujer en el ámbito de la desigualdad de género que históricamente ha afectado al segmento femenino del país.

---

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 39.

## CAPÍTULO II

### **2. Marco jurídico nacional e internacional sobre la violencia contra las mujeres**

En el presente capítulo, se aborda de forma breve pero concisa, la totalidad del marco normativo que sustenta y regula los aspectos relativos a la violencia intrafamiliar en general y sobre todo aquellos instrumentos internacionales que han sido ratificados por Guatemala en torno a este flagelo que afecta y erosiona el tejido social de la población guatemalteca y donde las instituciones desempeñan un papel determinante para contrarrestar y erradicar los efectos que provoca.

#### **2.1. Decreto Número 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

Contempla la necesidad de modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación formales e informales apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.

Luego que el Estado de Guatemala ratificara, en 1994, a través del Decreto Legislativo Número 69-94, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la Mujer, el Congreso de la República emitió en 1996 la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Esta ley, regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso, tal y como se preceptúa en su Artículo 2.

“La importancia de esta ley radica en que es la primera aprobada en Guatemala para proteger a las personas que sufren de violencia en sus hogares. No obstante, según el espíritu de la Convención Interamericana, bajo la cual se elaboró dicha ley, se pretendía proteger a las mujeres de la violencia ejercida en su contra en todos los ámbitos y no solo en el hogar, ya que los datos estadísticos muestran que existe una clara direccionalidad de la violencia hacia las mujeres, tanto en el hogar, como en el trabajo, la escuela, la calle, debido a su condición de género”.<sup>10</sup>

De acuerdo con este planteamiento, es importante resaltar que esta ley, sin ser una ley penal sino procesal, es un recurso legal valioso que dicta medidas de seguridad para las víctimas de violencia intrafamiliar y las instituciones responsables de recibir denuncias, brindar capacitación a operadores de justicia sobre su aplicación, y nombra un ente asesor, que en este caso es la Procuraduría General de la Nación, en tanto se crea el ente rector de las políticas públicas en esta materia.

---

<sup>10</sup> Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres. **Op. Cit.** Pág. 33.

## **2.2. Decreto Número 7-99 Ley de dignificación y promoción integral de la mujer**

Este marco normativo surgió a raíz de que el Estado de Guatemala suscribió y ratificó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, manifestando así su voluntad de emprender políticas encaminadas a promover la participación efectiva de las mujeres en el desarrollo nacional y por consiguiente garantizar su protección en el territorio nacional.

De igual forma se suscribió la plataforma de acción emanada de la IV Conferencia Mundial de la Mujer y otros instrumentos jurídicos internacionales que contienen acciones específicas referidas a la situación y posición de las mujeres, en ese sentido, se hace necesario emitir la legislación nacional adecuada, que desarrolle y permita cumplir con dichos compromisos.

En el Artículo 1 de este Decreto, se destaca que la misma se sustenta en el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la nación y se apoya también en los principios constitucionales de respeto por la libertad, la dignidad, la vida humana y fundamentalmente la igualdad ante la ley. En este mismo contexto, dicha ley regula en el Artículo 2, lo relativo a los objetivos, mismos que se detallan a continuación:

- a) “Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.



- b) Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que, con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, las convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables”.

Esta ley define los elementos doctrinarios concernientes a la violencia contra la mujer y para el efecto, destaca lo siguiente: “Se entiende como discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o dé como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República y otras leyes, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, laboral, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquier otra”.

El planteamiento anterior se localiza en el Artículo 3 de dicho Decreto y precisa con claridad la proyección que tiene dicha ley, así como la finalidad que persigue. En atención a ello, es consistente señalar también que el ámbito de aplicación es de alcance general, por lo que involucra todos los ámbitos de la interacción social, económica, política y cultural. En tal sentido establece los mecanismos fundamentales a través de los cuales el Estado, sobre la base de la política nacional de promoción y desarrollo integral de la mujer y el plan de equidad de oportunidades, garantiza el desarrollo integral de las

mujeres, considerando la pluriculturalidad del país. A través de sus organismos competentes debe velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de todas las mujeres, en condiciones de equidad de derechos.
- b) Diseñar e implementar, en el marco de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales respectivos, políticas y estrategias que contribuyan a la eliminación de las brechas de inequidad genérica, que afectan la plena participación y desarrollo de las mujeres guatemaltecas a nivel micro y macro social, garantizando la participación de los diversos sectores y grupos de mujeres en estos procesos.

### **2.3. Decreto Número 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer**

Los aspectos iniciales del presente apartado, conllevan al planteamiento preciso acerca de que, la violencia es una de las causas de la opresión y sumisión de la mujer y en consecuencia le da un carácter secundario, por ende, el Estado había legitimado la violencia, porque no existía hasta antes del año 2008, una sanción contra la acción que describe una conducta violenta del hombre contra la mujer.

En este contexto, la mujer como víctima de violencia está excluida del poder punitivo del Estado al no sancionar al femicida o agresor. Todos estos estereotipos o falsos prejuicios

que se tenían acerca de este modelo obsoleto de percepción histórica y legal en el país, sufrió un cambio novedoso, a partir del 16 de mayo del año 2008, cuando cobró vigencia el Decreto Número 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, misma que se constituyó en una ley a favor de las mujeres en donde el Estado de Guatemala está deslegitimizando la violencia contra la mujer creando tres tipos penales que no existen en la ley, mismos que han sido clasificados o delimitados como: femicidio, violencia contra la mujer, que incluye en sí, la violencia física, sexual y psicológica, así como el delito de violencia económica, que serán motivo de análisis en el capítulo correspondiente de la presente tesis.

Los inicios de la aplicación de esta ley han sido objeto de todo tipo de dificultades o inconvenientes, debido a la interpretación que se ha suscitado en torno a la misma, de esa cuenta es importante hacer mención de lo siguiente:

“El Ministerio Público inició una estrategia de aplicación de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, doce años después de estar vigente la ley, es decir el 31 de marzo del 2008. Y con la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en el mes de septiembre, ya se limitó esta estrategia, las medidas que tengan que se relacionen o afecten el patrimonio del hombre o con el delito de violencia económica no otorgan las medidas y lo más grave no inician la denuncia por violencia económica, y su excusa es porque ya tienen mucho trabajo, ya le dan un tratamiento de delito de bagatela”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Ispanel, Ana Patricia. **Análisis jurídico-doctrinario ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.** Pág. 1.

Acorde con este planteamiento, se considera de especial énfasis recordar que, para llegar a aprobar esta ley hubo un proceso de planteamientos de varias iniciativas entre las principales se encuentran las siguientes:

- a) La iniciativa de ley que pretendía la Reforma integral del Código Penal presentada en el año 2001. Esta iniciativa buscaba integrar entre otros tipos penales, algunos delitos en contra de la violencia contra la mujer.
  
- b) La iniciativa de Ley marco sobre violencia contra la mujer, promovida en primera lectura en diciembre del año 2007. Dicha iniciativa busca desarrollar los contenidos de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

Con estos aspectos se evidenció la serie de vicisitudes que debió atravesar el Decreto Número 22-2008 previo a su aprobación final, básicamente porque muchos sectores e instituciones se resistían a delimitar un marco normativo en la materia, generando por consiguiente todo tipo de inconsistencias que derivaban en inconvenientes para su aprobación, sanción y promulgación.

“En Guatemala del año 2,006 al 9 de septiembre del año 2008, las muertes de mujeres en donde existió dolo, alcanza en los Registros del Ministerio Público, un 53% los perpetradores ni siquiera han sido ligados a proceso y este porcentaje aumenta si nos

referimos al año 2000”.<sup>12</sup> Este aspecto, es solo un ejemplo de la enorme incidencia que presenta la violencia contra la mujer en el país, es por todo ello que se estimó de especial trascendencia la formulación y aprobación de un instrumento jurídico que permitiera contrarrestar este flagelo.

Uno de los aspectos de mayor énfasis en la aprobación de este marco normativo, fue la sistematización de la información sobre el femicidio, la violencia contra la mujer y la violencia económica contra la mujer, en forma específica por el instituto nacional de información –INE- los centros de informática del Organismo Judicial, Ministerio Público, la División de investigación Criminal de Homicidios de Mujeres y dar un efectivo acceso inmediato a la misma información para la ciudadana y ciudadano común y sus organizaciones en forma ágil, sin procedimientos burocráticos.

La parte considerativa de esta ley y las disposiciones generales, son el marco de la interpretación auténtica que nos sirve de referencia para el análisis dogmático con un enfoque de género, en la parte general del derecho penal es decir en el análisis dogmático. Porque no podemos quedarnos con las definiciones de un diccionario común, de la sintaxis, y la redacción tradicional dentro de los parámetros patriarcales.

Los tres delitos del Decreto Número 22-2008, son totalmente diferentes a cualquier otro delito regulado en el Código Penal o leyes especiales. Son delitos especiales propios, porque contiene circunstancias especiales, características y conducta o conductas del

---

<sup>12</sup> Ministerio Público. **Sistema informático de casos del Ministerio Público. SICOMP.**

autor, las cuales están establecidas en la ley como parte del tipo penal y además en los tres tipos penales nos refiere a interpretarlos dentro del marco general considerado por el legislador y las definiciones de la ley. Son delitos contra la mujer y en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; en el ejercicio de poder de género contra la mujer; manifestación de control y dominio contra la mujer; por discriminación contra la mujer; repercusiones en acceso, disponibilidad de los bienes materiales de la mujer, que el género masculino actúe contra la víctima por su condición de mujer, esta serie de aspectos conlleva a deducir que en esencia, estas figuras delictivas, constituyen delitos contra la mujer.

Debe recordarse en torno a estos elementos, lo siguiente: “En las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres está enfocada la posición de la mujer en la sociedad y los roles establecidos para ella, la posición de género, adquirida en función del sexo conduce a una ordenación jerárquica de los individuos, según la cual ser hombre es superior que ser mujer. Para el hombre, ajustarse a las normas de su género implica el derecho a ejercer la dominación sobre la mujer, para esta, el premio por respetar las normas es la sumisión”.<sup>13</sup>

De acuerdo con esta definición, se concluye que, en este análisis de género, las relaciones son desiguales porque es el hombre quien tiene el poder, es un intento de deslegitimar la violencia del hombre contra la mujer en el ámbito privado y público, sin establecer que éstos delitos son graves. En estos tipos penales se establece la palabra

---

<sup>13</sup> Facio, Alda. **El derecho como producto del patriarcado.** s.n.p.

quien, tomando en cuenta que es una forma como se reproduce la neutralidad del derecho penal como una característica patriarcal.

Este marco normativo, es una ley específica y su contenido se encuentra desarrollado en el Decreto Número 22-2008. Fue publicado en el Diario de Centro América el siete de mayo del 2008 y entra en vigencia 8 días después de dicha publicación. Se destaca en la normativa el aspecto que Guatemala es parte de los países que han ratificado la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En dichos instrumentos internacionales se obliga el Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas las leyes que permitan llegar a ese fin, lo cual se cumple con la publicación del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Los compromisos internacionales se han cumplido. Hoy solo queda esperar que se convierta en ley positiva vigente, ya que de momento se ignora la existencia de esta ley por la mayoría de la población.

“La ley del Femicidio busca que exista una asistencia integral, la mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente: Atención médica y psicológica, apoyo social,

seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando éste sea necesario. Para el efecto, está obligado el Estado a dotar a las instituciones del reglón justicia de recursos económicos que permitan cumplir con el mandato legal, de lo contrario, todo quedará en simple buenas intenciones”.<sup>14</sup>

En este contexto, es importante hacer énfasis en que, esta ley establece una serie de conceptos específicos para entender y aplicar de mejor manera la ley. Acorde con ello, existen conceptos como misoginia, relaciones desiguales de poder, ámbito público y privado que no se encuentran en otros marcos normativos como por ejemplo el código penal; es por ello que, el Decreto Número 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, surge para brindar respuesta a la grave problemática de violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país y que se ha agravado con la muerte violenta de mujeres en el país.

El Artículo 1 de la presente ley establece el objeto o finalidad de la misma, el cual se describe de la siguiente forma:

“La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de

---

<sup>14</sup> Berducido, Héctor E. **Análisis Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.** Pág. 2.



violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala”.

Este marco normativo está contenido en siete capítulos en los cuales se regulan disposiciones de carácter general, definiciones específicas, medidas de carácter preventivo, la tipificación de los delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica, el resarcimiento o reparación, las obligaciones del Estado y las disposiciones finales y transitorias establecidas para el efecto.

Consecuente con los aspectos vertidos con anterioridad, es importante enfatizar en que, la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer es una ley penal, de orden público, cuya observancia es imperativa tanto en su carácter tutelar como sancionador. Es una ley especial ya que su objeto es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres, como una medida legislativa afirmativa. En tal sentido deberá aplicarse, ante los hechos de violencia en contra de las mujeres, en sus distintas manifestaciones, la ley penal especial, la cual prevalece sobre la ley penal general, en cumplimiento al principio de especialidad, en integración al Artículo 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial.

Mediante esta legislación, el Gobierno de Guatemala cumple con sus compromisos constitucionales e internacionales adquiridos mediante la firma, ratificación y adhesión a La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, misma que fue ratificada a través del Decreto Número 4-82 del Congreso de la República, y de La Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, ratificada también mediante el Decreto Número 69-94 del Congreso de la República, donde en particular se conciben la adopción de medidas que fueren necesarias para prevenir la discriminación contra la mujer y especialmente la violencia en su contra, independiente del ámbito del que proceda.

El objeto de la Ley contra el Femicidio es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la protección e igualdad de las mujeres ante la Ley y cuando se cometa en contra de ellas hechos discriminatorios y violentos. Su fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones, garantizándoles el derecho a una vida libre de violencia.

### **2.3.1. Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer**

Respecto a este apartado, debe señalarse que el protocolo de la ley en materia de femicidio, surge ante la necesidad de una adecuada interpretación y aplicación de la misma, así como para detallar minuciosamente su contenido, en consecuencia cada institución del sector justicia, que ha estado involucrada en el proceso de elaboración del



protocolo, debe proporcionar el aval respectivo para que su contenido sea vinculante, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales de cada institución.

De igual manera, el protocolo de la ley, se presentó para que las instituciones responsables de aplicar la misma, pudieran procurar y aplicar los principales mecanismos internos, con el fin de que dicho protocolo se conciba vinculante y de aplicación necesaria en el abordaje de la violencia contra las mujeres, su prevención, atención, sanción y erradicación.

Complementariamente el protocolo de la ley, surge de la necesidad que manifestaron diversas organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres, así como del clamor de la sociedad para contener y contrarrestar el fenómeno de la violencia contra las mujeres. En ese sentido, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de su deber de velar porque la justicia fuese pronta y cumplidamente administrada en todos los ámbitos, propuso la elaboración del protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, como un documento que viabilice y brinde herramientas prácticas a las y los operadores de justicia, para la adecuada interpretación y aplicación de la ley.

Para el desarrollo de esa labor, se conformó un equipo de trabajo técnico, integrado por funcionarios del Organismo Judicial: jueces de paz, jueces de paz móvil, jueces de paz de turno, jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, jueces de tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el



ambiente, magistrados de Sala de la Corte de Apelaciones de Familia, magistrados de la Corte de Apelaciones Ramo Penal; Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Ministerio de Gobernación, Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres -CONAPREVI-, Red de la no Violencia contra las Mujeres -REDNOVI- a fin de definir los principales aspectos que debían considerarse para su integración.

En el entendido que las instituciones señaladas con anterioridad, acordaron los puntos necesarios para la formulación del protocolo, los integrantes del equipo de trabajo se reunieron en mesas de trabajo, en las que aportaron e intercambiaron sus conocimientos para discutirlos y arribar a acuerdos con el objetivo de superar las limitaciones en la aplicación de la ley, el establecimiento de pautas de intervención homogéneas que eviten y reduzcan la revictimización, para garantizar así la protección y resarcimiento de las mujeres víctimas, desde un enfoque integral.

Como un aspecto directamente vinculante, es oportuno señalar que en materia de violencia intrafamiliar y esencialmente contra la mujer, la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, conocida comúnmente dentro de los operadores de justicia como OAV, Fiscalía de la Mujer, así como la Oficina de Atención Permanente OAP, son las responsables de recibir denuncias en la sede central del ente investigador, este modelo también se replica en algunas sedes distritales del país, esencialmente donde se dispone de los módulos de atención integral conocidos también como MAI, tal es el caso del municipio de Guatemala y otros departamento donde se han implementado como Sololá,

San Marcos y Quiché, siendo a través de este modelo donde se le brinda atención a todas las personas en general y no solo a las mujeres en particular.

Con regularidad, se reciben las denuncias y se gestionan las medidas de seguridad, en caso de requerirse, se realizan exámenes medico forenses por violencia física, psicológica y sexual en el momento, en virtud que se cuenta con la presencia de personal médico forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses que se encuentra de planta en la sede central del edificio Gerona en la zona uno de la Ciudad de Guatemala.

A raíz de estos preceptos, se estima pertinente hacer énfasis en que la ley en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, surge como una ley especial y básicamente como medida afirmativa específica de derechos humanos de las mujeres, donde se preceptúa que el Estado de Guatemala, tiene la obligación de proteger y tutelar el acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes de violencia, por lo que se hace evidente la necesidad de incorporar un instrumento que viabilice y brinde un conjunto de herramientas prácticas a las y los operadores de justicia, para la debida interpretación y aplicación de la ley en mención.

#### **2.4. Decreto Número 9-2009 Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**

Este marco normativo, surgió a raíz de que la República de Guatemala ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente

Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objetivo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, considerando que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Atendiendo estos fundamentos, dentro de los considerandos del Decreto en mención, se establece lo siguiente: "Que la República de Guatemala ha ratificado, entre otros, los siguientes instrumentos internacionales: Convenio Número 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo de Menores y la Acción Inmediata para su Eliminación, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo Números 29 y 105, relacionados con el Trabajo Forzoso y Obligatorio y la Abolición del Trabajo Forzoso, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, que son compromisos para el Estado que se deben cumplir e implementar.

De igual forma se considera que este marco normativo, surge como consecuencia de que el Decreto Número 17-73 Código Penal guatemalteco vigente ya no responde a una adecuada protección de los derechos de la niñez, por lo que se hace necesario complementar y actualizar el marco jurídico penal en esta materia, emitiendo para el efecto las reformas legales, la creación de tipos penales y la modificación de delitos ya

existentes y desarrollar el derecho de la niñez contra el abuso, explotación y violencia; cabe resaltar que si bien no regula aspectos de la violencia contra la mujer, si se refiere al posible maltrato o abusos y explotación de que puedan ser objeto oportunamente.

## **2.5. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará)**

Esta convención fue adoptada en Brasil, particularmente en Belem Do Para, el día nueve de junio de 1994, es decir que hasta la actualidad tiene una vigencia de aproximadamente 22 años y dentro de los aspectos esenciales a los que se hace mención en la misma se encuentra su definición y ámbito de aplicación, considerando en ese sentido que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público en el privado.

Este ordenamiento internacional, preceptúa en su Artículo 2, lo siguiente:

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.

A través de este planteamiento, se está especificando en particular, la protección de los derechos fundamentales, mismos que conllevan el resguardo y garantía de la integridad de la mujer, reconociéndose en consecuencia, los derechos protegidos de las mismas, aspectos que se encuentran regulados en el Artículo 3 de este instrumento.

A raíz de estos elementos normativos, es necesario continuar con el detalle y análisis minucioso de estos aspectos, señalando para el efecto, los elementos regulados en el Artículo 4 del mismo Decreto, donde se plasma lo siguiente:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal
- d) El derecho a no ser sometida a torturas



- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- h) El derecho a libertad de asociación.
- i) Libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Mientras tanto, en el Artículo 5 de dicha convención, se establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

En los derechos esenciales que se regulan en este instrumento normativo, se requiere puntualizar que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.
- b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

## CAPÍTULO III

### 3. Generalidades de la violencia contra la mujer

El contexto del presente capítulo está dirigido al abordaje preciso de los aspectos medulares internos y externos que de alguna manera convergen para generar la violencia contra la mujer, destacándose entre estos aspectos, los antecedentes que han precedido a este fenómeno, su definición y características.

Así mismo se estimó conveniente efectuar una breve reseña sobre los tipos de violencia a los que se encuentra este sector de la población en el país, entre estos aspectos se encuentra la 14, violencia sexual, violencia psicológica y violencia económica, todas y cada una de ellas con sus respectivas características y consiguientemente el régimen de penas a las que se expone el agresor, de acuerdo con lo regulado en el Decreto Número 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer.

En este apartado, inicialmente es consistente señalar que, la violencia contra las mujeres constituye en esencia una expresión de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; acorde con ello, en sí es una violencia basada en la superioridad de los hombres sobre las mujeres, afecta a la sociedad en su conjunto y por tanto los hechos de violencia deben ser considerados dentro de un contexto social. La violencia es un problema de seguridad ciudadana y una violación evidente a los derechos humanos fundamentales de las mujeres.

En este entendido, la definición principal que se considera oportuno presentar es la contenida en el Decreto Número 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en el Artículo 3, donde se expone lo siguiente:

“Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.

En la interpretación de la ley la definición de este concepto es relevante, al igual que los principios de las consideraciones del legislador y marco general, para el abordaje de los tipos penales creados, los cuales no existían, tienen un enfoque de género y no han sido abordados en los análisis de dogmática penal y parte especial de los tratadistas tradicionales que abordamos en las universidades, es necesario que en Guatemala se comience a elaborar teoría penal y desarrollar principios procesales para las víctimas de violencia contra la mujer.

La violencia ocurre práctica y simbólicamente, porque actúa como un dispositivo de minimización de estas muertes, la sociedad y las instituciones del Estado las invisibilizan, en sus centros de informática y estadística no existen estos rangos y mediciones de su frecuencia, y como consecuencia hay impunidad. Este problema social impulsa al perpetrador a reproducirlo y otros posibles sujetos activos a que crean que se puede castigar a la mujer, asesinarla y quedar impune.

“El femicidio expresa ese sentimiento de posesión y control de las mujeres por parte de los hombres. Con las expresiones, banales e inverosímiles como decir: que las mujeres son indefensas, porque los querían abandonar, porque parecía prostituta, ella era mía, porque sabía mucho, porque era muy creída, que se buscaron lo que les pasó, los hombres imponen dominio y control sobre ellas. La violencia existe realmente, pero para el criminal resulta ser solo un símbolo, mientras que la sociedad y las instituciones del Estado cierran los ojos ante esta realidad, en sus centros de estadística e informes de informática invisibilizan los femicidios y otras formas de violencia contra la mujer”.<sup>15</sup>

De acuerdo con todo este contexto doctrinario, se considera pertinente que la violencia contra la mujer incluya los tipos de violencia física, sexual, psicológica y emocional que, en esencia, enumeran una serie de circunstancias, que describen conductas con la intención de ejercer violencia contra la mujer, de las que se pueden dar en un hecho una o más circunstancias, estas circunstancias son partes calificativas específicas del tipo penal de violencia contra la mujer.

“El pleno reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres no es una forma cotidiana de vida en Guatemala, ya que las mujeres enfrentan múltiples violaciones a sus derechos como humanas, que les impide su desarrollo como personas y su participación en la consolidación de los procesos de democratización y paz. Además, elevados porcentajes de mujeres viven en estados de indefensión legal por la poca valoración social hacia ellas, la poca accesibilidad al sistema de justicia y por no conocer sus

---

<sup>15</sup> Ispanel, Ana Patricia. **Op. Cit.** Pág. 15.

derechos. Su falta de autonomía y baja autoestima son algunas de las razones que les impiden hacerlos valer”.<sup>16</sup>

Una de esas violaciones a los derechos humanos de las mujeres es la violencia que se ejerce en su contra ya sea en el ámbito público como en el privado, la que constituye un problema social, de salud y de seguridad ciudadana; es, por tanto, un problema de Estado que afecta a elevados porcentajes de la población sin distinción de edad, etnia, grado de escolaridad o clase social. En el caso particular de Guatemala, ha sido señalado como una de las posibles causas de los femicidios.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en el Artículo 1, la define de la forma siguiente: “Para efectos de esta Convención, debe entenderse como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Por sus alcances la violencia, de acuerdo con el Artículo 2 de dicha Convención, se preceptúa de la forma siguiente: “A) Que tenga lugar dentro de la familia, o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros: violación, maltrato, abuso sexual. B) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona. C) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra”.

---

<sup>16</sup> Organismo Judicial. **La respuesta institucional del organismo judicial ante la denuncia de las mujeres sobrevivientes de violencia intrafamiliar. (Ruta crítica y registro de pasos)**. Pág. 7.

La violencia que tiene lugar en el ámbito privado de la familia, se denomina Violencia Intrafamiliar, la que se define como todo acto u omisión que resulte en un daño físico, sexual, emocional o social de un ser humano, en donde media un vínculo familiar o íntimo entre las personas involucradas.

Al ser definida la violencia intrafamiliar como un problema de Estado, le corresponde al Organismo Judicial, contribuir a dar respuesta institucional a la misma, velando por que las personas operadoras de justicia, responsables de su atención, apliquen la ley en forma pronta y cumplida, conforme a los tratados internacionales y leyes nacionales, especialmente la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que protegen la vida, seguridad y libertad de las mujeres en Guatemala.

### **3.1. Antecedentes**

A lo largo de la historia, ante las innumerables violaciones a sus derechos, las mujeres decidieron hacer cambios, estando organizadas o no, iniciando una serie de cuestionamientos en cuanto a su situación en la sociedad, el papel que juegan dentro de la familia, su desvalorización como humanas y la violencia ejercida contra ellas tanto en el ámbito público como en el privado. Las mujeres, con sus incansables luchas y logros constantes, han logrado que gobiernos y organismos internacionales, unan esfuerzos para garantizar el ejercicio de sus derechos, libertades y oportunidades. Uno de los derechos de las mujeres es vivir una vida libre de violencia.

“La historia humana encuentra múltiples ejemplos del uso de formas violentas para garantizar el dominio de grupos de poder, Estado o individuos. Muchas de esas referencias también nos hablan de los esfuerzos de legitimar el ejercicio de esa violencia para lograr fines determinados o beneficios. La seguridad del Estado, por ejemplo, fue una de las razones esgrimidas para violentar indiscriminadamente a la población guatemalteca ya sea durante la época colonial, durante el conflicto armado o casos más recientes en la historia nacional, para desmovilizar a grupos o sectores descontentos”.<sup>17</sup>

Desde épocas ancestrales, es posible localizar vestigios de abusos contra la mujer, en la época de los mayas, la conquista y el marcado patriarcado que regía en las regiones fronterizas era inminente.

“A la llegada de los españoles, la situación para la mujer, no cambio, seguía la sumisión, llegando hasta el punto que la mujer maya, pasara por violaciones arbitrarias, de las mismas maya-español da inicio a una nueva raza, la mestiza, lo que se conoce también como ladina, los hijos provenientes de esta mezcla no eran reconocidos por sus padres. Y aun menos las madres, no eran reconocidas como esposas. Otra época importante para marcar la violencia en contra de la mujer fue la de conflicto armado interno que se dio en nuestro país durante los años 1980-1996. Periodo en el cual la situación de violencia en contra de la mujer fue brutal e inhumano, considerando desapariciones forzosas, violencia física, sexual y psicológica”.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Aldana Alfaro, Juan Cristóbal. **Análisis interdisciplinario de las diversas formas de violencia contra la mujer.** Pág. 9.

<sup>18</sup> <https://psgrupo8.wordpress.com/historia/> (Consultado: 05 de diciembre de 2016)

“La estructura androcéntrica y los valores patriarcales han hecho que el papel de la mujer en general haya sido ignorado e infravalorado y la agresión a la mujer haya sido aceptada como algo normal y consecuente con la función de autoridad del hombre, por lo cual en la mayoría de las ocasiones ni siquiera se ha considerado, y en las pocas que se han hecho ha sido interpretada y justificada desde la perspectiva del hombre. Han sido numerosos casos que no han sido considerados por su importancia y su significado. Se recogen algunos casos en determinados textos de tipo legal o buscando aleccionamiento de las mujeres en la sumisión o el de los hombres en la agresión ante situaciones futuras. Este desconocimiento histórico del hecho viene a ratificar que la situación actual de estos hechos es la forma de actuar aprendida a través de la transmisión intergeneracional de las normas y valores imperantes en la sociedad”.<sup>19</sup>

En la actualidad de igual manera que en nuestro pasado, la mujer sigue siendo víctima frecuente de violencia ocasionada en su mayoría por el sexo opuesto o bien por el crimen organizado y sistemas de justicia mediocres, infinidad de personas han tratado de innovar leyes, realizar publicidades, propagandas, con el fin de erradicar la violencia pero hasta las mismas promotoras, han sido víctimas de violencia, en amenazas hacia ellas y contra su familia en casos extremos han sufrido secuestros, esto sucede con el fin, de intimidar a la mujer y así mismo evitar, que siga luchando por los derechos de las mujeres, lo importante de este tipo de intimidaciones que realizan estos malhechores, es que lo único que reflejan es miedo de que su vida y su agrupación se vea afectada con la influencia femenina que cada día se va marcando más dentro de la sociedad.

---

<sup>19</sup> <http://mujerviolentada.blogspot.com/2009/09/antecedentes-historicos.html> (Consultado: 05 de diciembre de 2016)



Este análisis nos muestra que la agresión a la mujer ha estado presente desde el inicio de la sociedad patriarcal como forma de sumisión, de este modo podríamos decir que la agresión a la mujer quizás sea la agresión más utilizada por el ser humano de forma sintomática para la consecución de objetivos no relacionados de forma directa con las necesidades instintivas, como la caza, lucha, defensa, mantener el territorio, etc.

La agresión a la mujer no es un hecho que ha aparecido recientemente, ni se trata de sucesos aislados, si no que ha estado presente en la historia, y que, al igual que ahora ha sido justificada, ocultada, y considerada como algo que encuadraba dentro de la normalidad, algunos de sus hechos históricos son:

- “El hombre Neanderthal (homo sapiens neanderthalensis) fue el primero en enterrar a sus fallecidos, encontrando diferencias en las tumbas según fueran hombres o mujeres.
- En las deidades griegas se sustituyeron las Diosas únicas por varios Dioses, de ser Diosa guerrera portadora de justicia y saber, pasaba a ser maternal, sumisa. y dependiente. La mitología griega muestra, también como se utiliza la violación a una Diosa como estrategia para que un Dios pueda entrar en el Olimpo.
- En la edad media las relaciones de ambos géneros venían marcadas por modelos de caballeros apuestos y valerosos vasallos, y princesas dulces y sumisas doncellas,

pero la realidad era mucho más dura, sobre todo para la mujer. En muchas ocasiones era considerada más como un objeto de mercancía que como una persona.

- El hombre adquiriría la condición de señor amparado en el principio de la fragilitas sexus, es decir la fragilidad propia de la mujer que abarca tanto lo físico, como lo psíquico y moral, la autoridad del mando era tal que podía llegar asesinar a su esposa en determinadas circunstancias.
- Y en caso de adulterio se otorgaba el derecho a matar al padre y hermanos de la mujer que resaltaba a considerar la mujer más como un bien que como una persona.
- En el siglo XIII Santo Tomás de Aquino afirma: "La mujer está sujeta a leyes de naturaleza, y es esclava por las leyes de las circunstancias, la mujer está sujeta al hombre por su debilidad física y mental.
- Rousseau en el siglo de la ilustración decía: La mujer está hecha para obedecer al hombre, la mujer debe aprender a sufrir injusticias y aguantar tiranías de un esposo cruel sin protestar, la docilidad por parte de una esposa hará a menudo que el esposo no sea tan bruto sin protestar y entre en razón".<sup>20</sup>

Atendiendo estos preceptos doctrinarios, puede complementarse diciendo que la violencia es un tipo de afección social en que lo personal y grupal está relacionados por

---

<sup>20</sup> Ibíd.

efectos corporales y mentales, instrumentales y simbólicos, todos lesivos en lo físico y en lo moral, que recaen en formas intencionadas o colaterales en individuos o grupos con la finalidad de hacerles daño corporal, moral y psíquico. Tanto el maltrato infantil como el abuso sexual, el femicidio, los tratos violentos de las personas de autoridad, el desapego, etcétera, son factores que perturban el desarrollo del altruismo, la empatía y la cooperación. La estimulación y la confirmación del otro, ya sea por los padres o sustitutos, son instrumentos principales que si fallan perturban la confianza del sujeto en sí mismo. En la actualidad, los patrones culturales de la anomia y la apatía institucional recrean los entornos de violencia simbólica por los que se aprende a agredir o a defenderse tanto dentro del hogar como en las relaciones interpersonales en general, por ejemplo: el trabajo, la escuela o universidad.

Es importante destacar el papel fundamental que juegan los padres de familia y otros familiares, básicamente se refiere entonces a la serie o cumulo de valores y principios que se observan en el seno del hogar, puesto que en esencia es en este apartado desde donde se inicia los primeros y principales aspectos de la violencia intrafamiliar, circunstancia que se refleja posteriormente en la edad adulta y esencialmente en torno a las relaciones de género.

Por otro lado, las mujeres son socializadas para la subordinación, la dependencia, la negación del ejercicio de sus derechos, viviendo por ello en estados de indefensión, no sólo porque desconocen sus derechos como personas con calidad humana, sino porque no han desarrollado su empoderamiento, lo que les impide el exigir su cumplimiento,

debido a que han sido formadas para ser las secundarias, las ausentes en la historia, confinadas tradicionalmente a ser las únicas responsables del trabajo doméstico, sin recibir reconocimiento por ello, siendo que este rol menos valorado, como por ejemplo: el trabajo reproductivo o sea la reproducción social.

### **3.2. Características**

La violencia de género tiene características que la diferencia de otros tipos de violencia:

- La violencia la ejerce un hombre con quien la mujer mantiene o ha mantenido un vínculo afectivo y amoroso, puede ser el padre de sus hijos e hijas y le une o le ha unido una relación legal, económica, emocional y/o social.
- Este tipo de violencia se puede producir tanto dentro de una relación de pareja como fuera de ella, por ejemplo: en el noviazgo, separación o divorcio.
- Los hombres que ejercen este tipo de violencia pueden tener una buena imagen pública, y ser incluso seductores y atractivos en los espacios y relaciones sociales. Es en el ámbito privado y doméstico donde los hombres se sienten legitimados para ejercer la violencia.
- Los malos tratos se producen generalmente en el ámbito de la privacidad, dentro de la casa, por lo que a veces pasan desapercibidos para las personas que rodean a la mujer (familiares, compañeros, compañeras, amistades, vecinos y vecinas).

- La violencia que el hombre ejerce contra la mujer puede afectar a otros miembros de la familia, como: a los hijos e hijas, personas mayores, familiares.
- Los malos tratos no son actos aislados, sino sucesión de hechos que se prolongan en el tiempo, cuyo objetivo es el de conseguir el control y dominio sobre la mujer, lo que va debilitando gradualmente sus defensas físicas y psicológicas, generando miedo y un sentimiento de indefensión e impotencia.
- Las mujeres maltratadas sienten vergüenza de sufrir violencia, de no ser capaces de pararla, ni de protegerse a sí mismas y a sus hijas e hijos. Se sienten culpables de haber elegido como pareja a un hombre violento o incluso por no haber podido cambiarle. Estos sentimientos impiden a las mujeres contar lo que les pasa, y les lleva a minimizar o negar la violencia.
- Las mujeres víctimas de malos tratos no son consideradas inocentes por un gran sector de la población, sino débiles, cómplices, consentidoras o responsables de la violencia que sufren.

Para entender esta denominación de violencia de género hay que tener en cuenta el carácter social de los rasgos atribuidos a hombres y mujeres. Se utiliza el concepto de género para identificar las diferencias sociales y culturales que se producen entre los hombres y las mujeres, distinguiéndolo del concepto de sexo, con el que nos referimos a las diferencias biológicas que hay entre los hombres y las mujeres. Con estos dos conceptos es posible entender cómo la mayoría de los rasgos de lo femenino y lo

masculino son construcciones culturales, son producto de la sociedad, no derivados necesariamente de la naturaleza.

Tanto los rasgos producidos por la naturaleza como los aprendidos de la cultura tienen un arraigo muy potente en los seres humanos. Incluso hoy en día, debido a los avances de la ciencia, podría considerarse incluso más fácil cambiar los rasgos sexuales de un individuo que cambiar sus características psicosociológicas femeninas o masculinas.

Hay una estrecha relación entre todas las formas de violencia contra las mujeres. En cada caso de violencia vemos el comportamiento concreto de un hombre que realiza una agresión contra una mujer, pero esto es posible porque las pautas de organización de la sociedad lo permiten y las pautas culturales le dan una cierta legitimidad. Hay datos suficientes para entender que la violencia contra las mujeres es una característica estructural de las sociedades patriarcales. La violencia se deriva de la desigualdad entre hombres y mujeres y se hace necesaria para mantener a las mujeres en situación de inferioridad. La violencia contra las mujeres reduce su participación en todos los aspectos de la vida social porque crea miedo e inhibe sus capacidades.

La violencia trastorna la vida de las mujeres en múltiples campos; socava la confianza de las mujeres en sí mismas y reduce su autoestima tanto física como psicológicamente; destruye su salud y niega sus derechos humanos. De acuerdo con estos aspectos, la violencia no sólo se debe a rasgos singulares y patológicos de una serie de individuos, sino que tiene rasgos estructurales de una forma cultural de definir las identidades y las

relaciones entre los hombres y las mujeres. Estas características estructurales son las que producen que muchos individuos ejerzan la violencia contra las mujeres y, lo que es más significativo, las que permiten que la sociedad la tolere. Por ello se entiende que las estructuras culturales, a las que hay que dedicar más atención de la que se les viene dando, son causas fundamentales de la producción y la reproducción social de la violencia contra las mujeres.

### **3.3. Violencia física o sexual**

“La violencia basada en el género, es una de las consecuencias de las inequitativas relaciones tradicionales de poder entre hombres y mujeres, en que ellos son el paradigma de lo humano, ocupando lugares privilegiados y de supremacía y por tanto, detentan el poder, ejerciendo relaciones autoritarias. Por ello, desde pequeños se les enseña la fuerza, la agresividad, el ejercicio de todos los derechos y se les asignan las funciones y roles más valorados socialmente (por ejemplo, los políticos y económicos)”.<sup>21</sup>

Esta situación es reconocida en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que en uno de sus considerandos establece: “El problema de la violencia intrafamiliar, es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre los hombres y mujeres en el campo social, jurídico, político y cultural; estos aspectos al final, permiten identificar las clases y tipos de violencia que se suscitan.

---

<sup>21</sup> Organismo Judicial. **Op. Cit.** Pág. 16.

La violencia física causa daño interno o externo, que incluye: golpes, quemaduras, puñetazos, bofetadas, jalones de pelo, lanzamiento de objetos, intentos de estrangulamiento, fracturas, intentos de homicidio, utilizando para ello armas, cuchillos, machetes, palos y otros objetos.

En tanto, la violencia sexual, se define como cualquier conducta sexual directa o indirecta que ocurre en contra de la voluntad de la otra persona o cuando ella no está en condiciones de consentir; mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza; el consentimiento es imposible por tanto en relaciones de poder y control de un ser humano sobre otro.

### **3.3.1. Características**

Destaca el Artículo 7 del Decreto Número 22-2008 que, comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.



- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

### **3.3.2. Régimen de penas**

Establece el mismo Artículo que, la persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

### **3.4. Violencia psicológica**

Incluye todas las conductas o acciones que tienen como propósito denigrar, controlar y bloquear la autonomía de las mujeres, logrando que su auto concepto y autoestima se deterioren, fortaleciendo aún más los estados de indefensión vividos cotidianamente por las mujeres que les limita el ejercicio de sus derechos.

#### **3.4.1. Características**

Se expresa mediante burlas, humillaciones, intimidación, manipulación, amenazas o cualquier otra forma que implique un severo daño en la salud psicológica, la autodeterminación y el desarrollo personal.

### **3.4.2. Régimen de penas**

Destaca el último párrafo del Artículo 7 del Decreto Número 22-2008 en materia de regulación del delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer que, la persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

### **3.5. Violencia económica**

También se le ha denominado como violencia patrimonial y consiste en el despojo o destrucción de los bienes personales de las mujeres o del patrimonio conyugal (destrucción o privación de la vivienda, enseres domésticos, terrenos; objetos) y la negación de los gastos básicos necesarios para el sostenimiento de la mujer y su familia.

#### **3.5.1. Características**

De acuerdo al Artículo 8 del Decreto Número 22-2008, comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.

- b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.
- e) Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

### **3.5.2. Régimen de penas**

Atendiendo los preceptos jurídicos expuestos con anterioridad, en este apartado, indica el último apartado del Artículo 8 del Decreto en mención, que la o las personas responsables de este delito, serán sancionadas con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

En esencia, se puede considerar que, el modelo de atención integral que en la actualidad funciona en el Edificio Gerona de la Ciudad de Guatemala en el primer nivel de dicho lugar, constituye una de las estrategias de abordaje para la atención jurídica- legal victimológica a víctimas de violencia contra la mujer, delitos sexuales entre otros que afectan a la población en condiciones de vulnerabilidad.

## CAPÍTULO IV

### **4. Inconsistencias en la valoración del Ministerio Público para la aplicación del protocolo de Femicidio en la escena del crimen en Guatemala.**

En el presente apartado, se requiere hacer énfasis en los aspectos centrales del protocolo de femicidio, sus antecedentes, características, finalidad y normativa para el procesamiento de la escena del crimen.

#### **4.1. Aspectos centrales del protocolo de femicidio**

Acorde con lo que se ha venido preceptuando en la presente tesis, se considera de especial relevancia, el abordaje preciso de los aspectos medulares que han propiciado las inconsistencias en la valoración que efectúa el Ministerio Público, particularmente los fiscales de dicho ente investigador, para la aplicación eficiente y eficaz del protocolo de femicidio de la ley en la materia.

De esa cuenta se considera hacer énfasis en su finalidad, hacia dónde va dirigido y en esencia se estima que se debe regular una parte importante de la investigación criminal, específicamente de los aspectos que se suscitan durante el procesamiento de la escena del crimen en el país, tomando en cuenta que es la fuente principal de vestigios del delito y en múltiples ocasiones, depende de ello su efectividad.

#### 4.1.1. Antecedentes

“En el año 2007 la Secretaría Presidencial de la Mujer, Defensoría de la Mujer Indígena y Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra Las Mujeres CONAPREVI, elaboró la propuesta de ley marco de violencia contra las mujeres la cual ingreso al legislativo en calidad de iniciativa de ley.

Cabe mencionar que la misma se dio en el marco del proceso de aprobación a la iniciativa que en ese entonces se denominaba Ley Contra el Femicidio (luego se aprueba como Femicidio). Las tres instancias fueron designadas para encuadrar la iniciativa anterior en el marco jurídico adecuado y que tuviera una redacción técnica jurídica y considerara los derechos humanos de las mujeres como parte de su espíritu.

Las tres instancias SEPREM, DEMI Y CONAPREVI elaboraron una nueva propuesta a efecto de que la misma recogiera el espíritu de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y se le denominó Ley Marco de Violencia Contra las Mujeres. En el marco de las negociaciones con organizaciones de la sociedad civil y otras Instituciones se llegó al consenso en que el nombre correcto de la ley debía ser Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la cual recogió aspectos de la Ley Marco de Violencia Contra las Mujeres y de la iniciativa Ley Contra el Femicidio”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Secretaría Presidencial de la Mujer. **Informe en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.** Pág. 2.

Fue en el año 2007, que se inició un proceso de legislar para minimizar la violencia contra las mujeres que dio como resultado en el año 2008, la discusión y aprobación de una norma que ayudará a las mujeres que sufrían y pudieran ser víctimas de este fenómeno con el objetivo de minimizar esta pandemia mundial.

Todo ese trabajo de mujeres, organizaciones, organismos nacionales e internacionales dio como corolario positivo para las mujeres una normativa que no solo es sustantiva; sino adjetiva para dar un instrumento que les diera confianza a los miles de mujeres que viven bajo el ciclo de violencia y fuese una herramienta legal para que el sistema diera una respuesta a la misma.

No se duda que esto tuvo una intención buena, pero con los años la ley se ha quedado corta pues el tema de prevención que debe ser asumido por otras instancias y en particular por la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres conocida como la CONAPREVI ha sido débil, debido a que con los años se ha visto un incremento en la denuncia que ha sobresaturado a dos instancias: al que investiga y persigue penalmente, siendo este el Ministerio Público y al que aplica y sentencia el delito, refiriéndose al Organismo Judicial.

Como bien lo define el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, esta violencia la sufre cualquier mujer de cualquier edad que sea víctima de la misma, sin embargo, en el caso de las mujeres menores de edad de los 0 a los 13 años se les consigna por maltrato contra personas menores de edad dependiendo la

gravedad de los hechos y las circunstancias del caso en la investigación, resultando por consiguiente que de un adecuado proceso de investigación, se puede determinar con precisión, los aspectos centrales que inciden en su manifestación.

#### **4.2. Escena del crimen**

Se debe hacer mención que generalmente es considerada únicamente el punto o lugar donde se ha suscitado un evento delictivo, sin embargo el término es más amplio e incluye zonas circundantes por la que transitó el posible autor o la víctima al dirigirse al lugar o retirarse de el mismo, pues en dichas zonas pueden haberse producido descuidos por parte del agente delictivo y haber dejado huellas de importancia criminalística que prueben más adelante su culpabilidad, consiguientemente la escena del crimen debe comprender el lugar donde se cometido el delito y la zona circundante a ésta.

“La escena del crimen es la fuente de información del perito y pesquisa; consecuentemente es el lugar donde se ha producido un hecho delictuoso o presumiblemente delictuoso, que amerita una adecuada investigación, teniéndose en cuenta principios fundamentales de la criminalística”.<sup>23</sup>

La definición conceptual refiere que este es el lugar de ocurrencia de los hechos. Por otro lado, la definición operacional de la escena del crimen define a esta como: el foco aparentemente protagónico del hecho criminal, más el entorno de interés criminal.

---

<sup>23</sup> Reyes Calderón, José Adolfo. **Técnicas criminalísticas para el Fiscal**. Pág. 19.

Definitivamente para los fines de la investigación criminal, la definición operacional de la escena del crimen resulta ser más productiva que una definición conceptual; pues, esta brinda a la investigación criminal una dimensión completa del lugar de los hechos, el cual comprende a su vez, el entorno de interés criminalístico. Visión o dimensión completa que otorgará y permitirá la recolección eficaz de indicios y pruebas para determinar la verdad completa del acontecimiento criminal.

El ser humano realiza diversos actos, cada uno de éstos dejan un rastro material de quien interviene en ellos. El desarrollo de una acción deja elementos relacionados a la intervención de las personas; los rastros en consecuencia evidencian la presencia de determinado sujeto o sujetos en un lugar, tiempo y modo. Cuando se comete un hecho ilícito este se materializa en un lugar, este lugar es el "lugar de los hechos" o lo que se le conoce también como la Escena del Crimen.

Los peritos en escena del crimen estudian, analizan y obtienen elementos de este lugar, que sirven para determinar las causas y los mecanismos de acción de un hecho delictivo, estos elementos proporcionan al juzgador evidencia para realizar un análisis jurídico y determinar si es prueba suficiente para declarar la culpabilidad o no de un sujeto.

Es importante mencionar que al momento de realizar el análisis del lugar de los hechos se deberán fijar las vías de acceso, hacer un análisis general del procesamiento para determinar las acciones o metodología a usar, se fija, recolecta y embalan los indicios, se envían a expertos en la materia para su identificación y reconstrucción.



De acuerdo con las principales acepciones doctrinarias que hacen referencia al presente apartado, se tiene por consiguiente que la definición que a grandes rasgos define general pero con precisión el presente termino, es la siguiente: "Lugar o sitio donde se cometió un delito; abarca la ruta de acceso, núcleo, ruta de escape y área circundante".<sup>24</sup>

Una tercera definición al respecto, destaca que básicamente escena del crimen se le llama al "Área donde se ha cometido un delito, así como la porción de los alrededores de esa área a través de la cual pueden ingresar las personas en la escena o salir de ella. Asimismo, todas las partes del área adyacente a la escena por la cual los sospechosos o la víctima puedan haber pasado o donde puedan ubicarse las evidencias o cualquier indicio que se presuma vinculado con el delito".<sup>25</sup>

A fin de profundizar un poco más en la materia, es conveniente presenta otra definición que permite adentrarse con mayor detalle en dicho concepto, en tal sentido, una tercera definición bastante acertada que indica lo siguiente:

"Se entiende por escena del crimen, el lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones. Entiéndase por lugar de los hechos en donde acaeció el suceso o se omitió y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión desenvolvimiento y ocultamiento".<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> Policía de investigaciones del Perú. **Manual de criminalística**, Pág. 6.

<sup>25</sup> **Ibíd.**

<sup>26</sup> Benítez Mendizábal Arkel, **Escena del crimen**, Pág. 5

En ese contexto y luego de exponer los aspectos doctrinarios anteriores, es menester señalar la necesidad de proteger adecuadamente en primer término el lugar de los hechos con el fin de que el Ministerio Público, agentes de la Policía Nacional Civil, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y otras instituciones dedicadas al esclarecimiento de los hechos delictivos encuentren en forma original como lo dejó el o los posibles autores. Destacando también que el autor en su paso por el lugar de los hechos, deja indicios de su presencia y de la comisión de su conducta, también se lleva en la mayoría de los casos, algunos indicios del lugar o de la víctima, existiendo un intercambio de ellos, entre el autor, la víctima y el escenario del crimen.

Los aspectos planteados con anterioridad, dan paso a la ocurrencia y recurrencia del principio de intercambio que en criminalística se conoce también como de transferencia, derivado de la interacción entre la víctima y victimario, en los casos concretos de femicidio, es por esa razón que el protocolo de la ley establece que se trate de preservar la integridad de la víctima, circunstancia que motiva el desarrollo del presente informe.

Ossorio define escena del crimen como: “Es el espacio donde se ha perpetrado un delito, así como la parte de los alrededores de esa área a través de la cual pueden ingresar las personas en la escena o salir de ella. Asimismo, todas las partes del área adyacente a la escena por la cual los sospechosos o la víctima puedan haber pasado o donde puedan ubicarse las evidencias o cualquier elemento que se presuma relacionado con el delito cometido”.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 615

En el manual de procedimientos para el procesamiento de la escena del crimen, del Ministerio Público, se enfatiza en que la escena incluye las áreas de acceso y rutas de escape, es decir que no se refiere únicamente al área precisa donde se suscitó el evento delictivo, debido a que, en la mayoría de estos hechos, siempre existirán vestigios de la comisión del delito, tanto en el ingreso como escape del delincuente.

En ese mismo orden de ideas, Silveyra, define la escena del crimen, de la siguiente manera: “Lugar del hecho, es aquella porción de espacio donde se materializó el acto, susceptible de revelarse por vestigios objetivamente constatables; es la fuente por excelencia de los indicios pesquisables inmediatamente, capaces de posibilitar el esclarecimiento del hecho”.<sup>28</sup>

De estos preceptos, puede comprenderse que la idea principal de la definición de la escena del crimen se encuentra centrada en función del espacio físico donde se ha hecho presente persona denominada el posible sujeto activo del delito y como sujeto pasivo la víctima, en la cual se ha cometido un hecho tipificado por la ley como delito, es decir que se refleja en el acto humano penado por la ley. En ese sentido, el tratamiento de la escena del crimen tiene una significativa importancia, tomando en cuenta que en ella se recaban y desarrollan las diligencias preliminares, que tienen por finalidad determinar o realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a probar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y consecuentemente determinar su tipificación jurídica.

---

<sup>28</sup> Silveyra, Jorge. *Investigación Científica del Delito*. Pág. 16.

Esencialmente la escena del crimen se encuentra estrechamente relacionada con su aislamiento y protección, entonces de estos aspectos se desprende su finalidad que fundamentalmente es conservar sin alteraciones de ningún tipo el lugar donde se ha cometido un evento delictivo, hasta el momento en que los funcionarios encargados de su procesamiento arriben al área e identifiquen y recolecten todo material indiciario que pueda contribuir a resolver un caso en particular y que para el caso de Guatemala, corresponde esa documentación al Ministerio Público, particularmente a los técnicos de la Unidad de Recolección de Evidencias de dicho ministerio.

Para cumplir a cabalidad con este objetivo, es necesario tener en claro el papel fundamental que desempeña el agente de Policía Nacional Civil en la protección y custodia de la misma, en tal sentido, el primer efectivo policial que llega al lugar de los hechos debe asumir automáticamente la responsabilidad de asegurar la escena del crimen contra las incursiones o intervenciones no autorizadas. La escena del crimen se constituye en una prueba, motivo por el cual es de vital importancia para la resolución exitosa del caso por investigar por lo que su protección resulta sumamente importante, ya que de ello depende que se encuentre una escena intangible e idónea para el trabajo técnico científico de los técnicos criminalistas del Ministerio Público.

#### **4.3. Clasificación en Guatemala**

De acuerdo a las observaciones y entrevistas realizadas con personeros de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público, así como con autoridades del Instituto

Nacional de Ciencias Forenses, se considera que por el tipo de lugar y forma en que se suscitan los diferentes eventos delictivos y a fin de facilitar el procesamiento y documentación de la Escena del Crimen, la misma se considera factible de trabajar, acorde con la definición básica que en otras legislaciones se ha adoptado regularmente, en ese sentido se consideran para el efecto los siguientes elementos:

#### **4.3.1. Escena del crimen abierta**

Es el espacio que no cuenta con protección de los factores ambientales como la luz solar, el viento, lluvia, polvo, como es el caso de calles, parques, jardines, humedales, etc. En este tipo de lugar hay que tener especial cuidado por el deterioro y la contaminación de los elementos materiales de prueba, ya que los factores ambientales aceleran la destrucción de la evidencia. Por ello el procesamiento del lugar de los hechos se debe realizar con mucho más cuidado y con la premura de tiempo.

Este tipo de escenarios es esencial en los delitos de femicidio, sobre todo porque muchos de los eventos que se suscitan en la muerte violenta de mujeres en el país, con regularidad son hallazgos al aire libre, siendo este aspecto uno de los principales a considerar para la aplicación del protocolo de femicidio, básicamente cuando las víctimas están en sábanas, alfombras, ponchos, costales, bolsas plásticas, entre otros, siendo en estas circunstancias donde resulta plenamente aplicable el protocolo de no manipular el contenido y enviar íntegramente como se localizó la víctima, hacia la morgue del Instituto

Nacional de Ciencias Forenses, a efecto de preservar los posibles indicios o vestigios criminalísticos que pudieran ser susceptibles de localizarse en estos medios.

En los mismos, si la víctima se encuentra a la intemperie, es decir sin ningún medio que le cubra o envuelva, deja de tener sentido la aplicación del protocolo, fundamentalmente porque los factores medioambientales, inciden en la contaminación del escenario, siendo allí donde deja de tener cabida la aplicación del protocolo en mención.

#### **4.3.2. Escena del crimen cerrada**

Constituido por todos aquellos espacios que cuentan con alguna protección, de los factores ambientales, como los inmuebles, ejemplo: casas, bodegas, locales, centros comerciales, almacenes, etc. Existen algunas ventajas de este tipo de lugares, como la facilidad del acordonamiento, los límites físicos del lugar de los hechos que permiten dimensionar de una mejor manera el lugar, evita la observación de personas ajenas a la investigación, evita la contaminación por exposición directa a la luz solar, y la humedad por lluvia, la premura de tiempo es más manejable, por trabajar en un ambiente protegido. Algunas de las desventajas de estos espacios es que por ser habitados existe mayor cantidad de elementos que no son de interés para la investigación, como muebles, elementos personales, electrodomésticos, entre otros.

Es importante destacar que, en este tipo de escenarios, al estar bajo techo o bien fuera a la intemperie, si es válida la aplicación del protocolo, siempre que no exista

manipulación de cuerpos de paramédicos o familiares que alteren o modifiquen el estado original en que se suscitó el hallazgo, entonces puede concluirse en que debe efectuarse la valoración previa para la aplicación efectiva del protocolo en mención.

#### **4.3.3. Escena del crimen mixta**

Es el lugar de los hechos comprendido por dos o más lugares, para el caso de inmuebles, vehículos, y la vía pública, relacionados en un solo caso, es la composición de las diferentes clases de lugares de los hechos que existen.

En este tipo de lugares es necesario la aplicación de toda la experiencia para el análisis y procesamiento del lugar de los hechos. Permite recabar mayores indicios en los alrededores y zonas adyacentes de la mencionada escena, por lo que no sólo debe limitarse a la búsqueda de indicios en dicho ambiente, sino extenderlo en el lugar, de acuerdo a la opinión que realiza el perito de inspecciones criminalísticas, quien por su experiencia extenderá la zona a inspeccionar, siendo recomendable examinar el escenario criminal como mínimo en un radio de cien metros, bajo la premisa de que el responsable criminal, con el objeto de no ser identificado, arrojará los indicios que lo vinculen, en el recorrido de su fuga; por lo que es recomendable realizar un análisis inductivo en el mismo lugar para formar una hipótesis acorde a los acontecimientos.

En la investigación es esencial una escena muy específica del hecho que se investiga, que es donde se encuentra el cadáver, ésta es una escena que puede aportar elementos

muy valiosos para la investigación tanto a nivel de indicios forenses, como para la obtención del perfil criminal, se aconseja visitar la escena para establecer relaciones espaciales dentro del propio hecho, como con el resto de escena del crimen que puedan existir. Añadir respecto a este lugar del hecho, que hay que determinar, si el cadáver fue abandonado en esa escena y por lo tanto agredido en otra o si por el contrario el lugar donde se encuentra el cadáver es además la escena primaria. Tener en cuenta el contacto que se produce entre agresor y víctima.

En este mismo contexto, es importante señalar que en el ámbito criminalístico se considera una tercera categoría de escena del crimen, refiriéndose expresamente a las de tipo móvil, considerando para el efecto que esta se refiere al espacio que tiene la virtud de estar en movimiento, ejemplo; vehículos, aviones, barcos, motos, es todo espacio que se pueda trasladar de un lugar a otro, no importando el mecanismo que se emplee para lograr este fin.

En este apartado, es conveniente destacar que, de acuerdo con información recabada en la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público, estos casos suceden cuando traen a un paciente del interior de la República y fallece en el camino, los cuerpos de paramédicos, deben detenerse en ese momento y efectuar el aviso a las autoridades correspondientes. En la mayoría de los casos esta clase de lugar de los hechos, se le debe dar tratamiento como si fuera mixto teniendo en cuenta el espacio circundante donde se halla el lugar de los hechos.



#### **4.4. Normativa para el procesamiento de la escena del crimen en Guatemala**

En el marco jurídico guatemalteco, se detallan a grandes rasgos, determinadas acepciones que tienen que ver con la Escena del Crimen, sin embargo, no se dispone de un apartado específico que establezca parámetros regulatorios sobre la esencia y consistencia de los mecanismos de identificación y documentación de un escenario en particular, en ese sentido a continuación se presentan algunos aspectos que de alguna forma regulan los elementos básicos del tema motivo de estudio.

##### **4.4.1. Artículo 20. Código Penal**

De acuerdo con estos preceptos, es importante señalar lo preceptuado en el Derecho Penal guatemalteco la escena del crimen se ubica en la parte general del mismo, específicamente en el Artículo 20, en donde se le llama lugar del delito y regula: “El delito se considera realizado en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte, en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión donde debió cumplirse la acción omitida”.

Este es por considerarlo de alguna manera, el único apartado dentro del sistema penal del país, donde se realiza una breve referencia al lugar de delito, sin embargo, dicha definición se considera bastante ambigua o muy limitada para todos los elementos que convergen e intervienen en una escena del crimen.

#### 4.4.2 Artículo 246. Código Procesal Penal

Así mismo dentro del marco jurídico del país se establece el reconocimiento de personas, donde literalmente indica, “cuando fuere necesario individualizar al imputado, se ordenará su reconocimiento en filas de personas, de la manera siguiente:

- a) Quien lleva a cargo el reconocimiento describirá a la persona aludida y dirá si después del hecho la ha visto nuevamente, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto.
- b) Se pondrá a la vista de quien deba reconocer a la persona que se somete a reconocimiento junto con otras de aspecto exterior similar.
- c) Se preguntará a quien lleva a cabo el reconocimiento si entre las personas presentes se halla la que se designó en su declaración o imputación, y, en caso afirmativo, se le invitará para que la ubique clara y precisamente.
- d) Por último, quien lleva a cabo el reconocimiento expresará las diferencias y semejanzas que observa entre el estado de la persona señalada y el que tenía en la época a que alude su declaración o imputación anterior.

La observación de la fila de personas será practicada desde un lugar oculto. Cuando el imputado no pudiere ser presentado, por causas justificadas a criterio del tribunal, se podrá utilizar su fotografía u otros registros, observando las mismas reglas. Rigen, respectivamente, las reglas del testimonio y las declaraciones del imputado. En lo posible, se tomarán previsiones para que el imputado no cambie su apariencia. El

reconocimiento procede aún sin consentimiento del imputado. También deberá elaborarse acta que conste el reconocimiento, se identificará con nombre, domicilio y residencia a todos los integrantes de la fila”.

En el mismo sentido, se habla relativamente del lugar del hecho, sin precisar con certeza en que consiste básicamente la misma, por ende, también se quedan muy limitados, los aspectos contenidos en el presente aspecto regulatorio del marco jurídico guatemalteco.

#### **4.4.3 Artículo 187. Código Procesal Penal**

El Artículo en mención cita: “Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles. Si el hecho no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento; análogamente se procederá cuando

la persona buscada no se halle en el lugar. Se pedirá en el momento de la diligencia al propietario o a quien habite en el lugar donde se efectúa, presenciar la inspección o, cuando estuviere ausente, a su encargado y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad, prefiriendo a familiares del primero. El acta será firmada por todos los concurrentes; si alguien no lo hiciera, se expondrá la razón”.

Es imperativo hablar de la magnitud y aporte procesal que encierra el lugar de los hechos, entendido como el sitio donde se debe comprobar la comisión de conductas punibles, que se encuentran reguladas tanto en el Código Penal, Ley contra la Delincuencia Organizada, Ley contra la Narcoactividad, Ley de Extinción de Dominio, Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Ley de Armas y Municiones; como todos los demás cuerpos normativos que contemplan y tipifican una conducta antijurídica, por ende resulta de especial trascendencia para cada caso en particular, la documentación efectuada de un escenario criminal, mismo donde se requiere la actuación del Ministerio Público, a través de la Unidad de Recolección de Evidencias.

#### **4.4.4. Artículo 195. Código Procesal Penal**

En el presente Artículo se expresa con claridad la función del Ministerio Público para efectuar sus labores en la escena del crimen, por ende, se comprende que es ésta de exclusividad del ente en mención, el Artículo señalado regula: “En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes.

Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el juez de paz”.

En este apartado, es necesario enfatizar que, en casos de muerte violenta, se considera tanto un área primaria que se refiere esencialmente al lugar donde existe mayor contacto entre el victimario y la víctima, donde se invierte más tiempo y donde se realizan el mayor número de lesiones a la víctima, dadas estas características existe una escena trascendental respecto de indicios forenses y para el perfil criminal. Es factible, como hemos expresado, que además sea el lugar donde se encuentra el cadáver.

Finalmente es necesario resaltar la importancia que tiene para la investigación, el establecimiento de un área intermedia, en virtud que la misma se ubica entre la escena primaria y la escena de abandono del cuerpo. Es un tipo de escena secundaria que generalmente sirve para trasladar el cadáver desde la escena primaria hasta la escena donde se va a dejar el cuerpo.

Es importante analizar el intercambio que se puede producir desde el área primaria hasta el área secundaria y lo suscitado entre ambas, es decir todo lo que se presente entre ambas, precisamente como lo considera el objetivo de la presente tesis, cuyo principio será analizado detenidamente en el apartado correspondiente.

#### **4.5. Subjetividad en la aplicación del protocolo de femicidio durante el procesamiento de la escena del crimen en Guatemala**

A partir de la vigencia de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el mes de mayo de 2008 se establece dentro de la misma la creación del Sistema Nacional de Información Sobre Violencia en Contra de la Mujer, contenido dentro del Artículo 20 del Decreto Número 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, teniendo como responsable al Instituto Nacional de Estadística INE, si bien en coordinación con CONAPREVI se ha trabajado con gran parte del sistema estadístico nacional, ha sido el Organismo Judicial la primera institución con la que se construyen actualmente los indicadores. Se esperaba que para 2012 ese sistema estuviera totalmente implementado y se convierta en una herramienta de seguimiento sobre la problemática de Violencia Contra la Mujer; sin embargo, fue hasta el año 2015, cuando empezó a funcionar con relativa dificultad, sobre todo para la generación de estadísticas de este tipo de delitos en el país.

“Las mujeres históricamente han sido la población de mayor exclusión social, política, económica, de forma continua son objeto de opresión y violencia no sólo de género sino racial que forma parte de la cultura política del Estado guatemalteco. Desde la imposición de la violencia colonial hasta la actualidad, las mujeres han pasado a ser vistas como objetos sexuales, la folklorización, el trabajo forzado, aspectos que ha provocado que perdieran su autonomía al extremo de convertirse en objeto de propiedad de los hombres. Construir la historia de las mujeres, implica reconocer que, sobre sus cuerpos,

autonomía y dignidad, tienen que atravesar un sistema de violencia patriarcal, clasista y racista, razón que ha generado que se les niegue el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos. De allí, la lucha porque se reconozca, se respete, valore su posicionamiento político que pasa hacer de suma importancia para la vigencia, aplicación y ejercicio de sus derechos”.<sup>29</sup>

Diversos organismos internacionales, cumbres, conferencias mundiales, reconocen y consideran de gran importancia y trascendencia los esfuerzos que han realizado las mujeres, para detener y erradicar la violencia de género en todas sus expresiones. En el último decenio, los logros más importantes han sido la sensibilización y fijación de normas internacionales; así como el trabajo realizado para convencer a los Estados para que acepten estas normas y promulguen leyes propias, estableciendo mecanismos para combatir la violencia contra la mujer.

La totalidad de fallecimientos suscitados en el país, ha requerido de la actuación del Ministerio Público como ente investigador, investido constitucionalmente para accionar penalmente en los delitos de acción pública.

Acorde con esos preceptos, se ha identificado que de forma recurrente en el área metropolitana de la ciudad de Guatemala, son evidentes las inconsistencias en la valoración que efectúa el fiscal a cargo del procesamiento de la escena del crimen, quien

---

<sup>29</sup> Asociación Mujeres Transformando el Mundo. **Diagnóstico social comunitario. “Obstáculos al acceso de la justicia, en casos de violencia en contra de la mujer específicamente violencia sexual en niñas, adolescentes y jóvenes.** Pág. 6.

aduciendo la aplicación del protocolo del Decreto Número 22-2008, instruye a los técnicos, de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público, para que no se manipule ni documente el cadáver, considerando que pueden alterarse los indicios o vestigios criminales que pudiesen alojarse en la víctima; por ende, ordena el traslado correspondiente hacia la morgue central del Instituto Nacional de Ciencias Forenses - INACIF- en la zona tres de Guatemala, para que durante el procedimiento de la necropsia, se efectúe el raspado de uñas y la recolección de otros elementos como ADN, en el afán de establecer la presencia de posibles rastros del agresor.

Esta actuación tiene razón de ser cuando la víctima está envuelta en prendas, sábanas o alfombras que puedan albergar algún tipo de indicio; sin embargo en ambientes abiertos y cuando la víctima no está envuelta en objeto alguno, la aplicación del protocolo deja de tener sentido, debido a la contaminación que producen, bomberos, Policía Nacional Civil, medios de comunicación, curiosos y el propio personal criminalista, en virtud que lejos de coadyuvar con la investigación, obstruye las mismas por los contaminantes presentes en el área, por ende se requiere el establecimiento de un manual o instrucción para la correcta aplicación del protocolo en mención.

El protocolo de la ley en mención surge a raíz de la premisa de que durante muchos años, la legislación penal guatemalteca trató la muerte de las mujeres como parricidio o asesinato, sin que existiera una norma específica que reuniera todos los elementos típicos, que se encontraban dispersos en los diferentes tipos penales contemplados en el Decreto Número 17-73 Código Penal.



Atendiendo esta serie de preceptos, es conveniente enfatizar que el Ministerio Público debe establecer la hipótesis criminal preliminar con el fin de construir su plan de investigación, recabar los medios de prueba, entre otros los siguientes a tenor del principio de libertad de prueba: el Artículo 182 del Código Procesal Penal preceptúa:

“Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas; para el efecto se podrán utilizar y validar los siguientes elementos probatorios:

- a) Álbum fotográfico de la escena del crimen, de la víctima y del agresor; manejo de la escena del crimen con cadena de custodia de las evidencias recabadas, debidamente embaladas (ropas y evidencia encontrada);
- b) Examen médico forense, que a profundidad refleje todo el daño causado a la víctima, no haciendo valoraciones subjetivas respecto al uso de tatuajes, aretes, vestimenta, etcétera; el examen médico forense debe informar los hallazgos, los medios científicos utilizados, (hisopados vaginales, bucales, fluidos, raspado de uñas, examen de VIH, ITS, etc.);
- c) Informe psicológico y/o psiquiátrico de la víctima y del agresor, por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses;
- d) Informe social y/o socioeconómico;
- e) Peritajes con perspectiva de los derechos de las mujeres, para identificar elementos de misoginia, relaciones de poder y las circunstancias agravantes contenidas en el

Artículo 10 de la ley, los cuales han estado siendo realizados por abogadas expertas de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer y CONAPREVI;

- f) Tomar declaración de testigos que acompañan a la víctima;
- g) Prueba molecular genética del Ácido Desoxirribonucleico (ADN), pertinente en los casos donde se evidencie violencia contra la mujer y Femicidio, entre otros medios de investigación pertinentes en el caso concreto.

Es en torno al raspado de uñas, donde surge la disyuntiva que se manifiesta en el problema y por ende se genera la necesidad para el abordaje preciso del presente tema; en virtud que ante el deceso de una fémina, el fiscal adopta la postura de que debe necesariamente realizarse el raspado de uñas y por ende, no debe realizarse ninguna manipulación de la víctima, puesto que del mismo se encargarán los peritos patólogos en la Morgue Central del INACIF en la zona tres de la Ciudad de Guatemala.

El hecho de solicitar un raspado de uñas, o aplicar el protocolo de Femicidio, esta fundamentado cuando la víctima está envuelta en prendas que puedan albergar algún tipo de indicio o evidencia; sin embargo en ambientes abiertos y cuando la víctima no se encuentra envuelta en objeto alguno, la aplicación de los preceptos regulatorios de este protocolo dejan de tener sentido, básicamente por los elementos contaminantes que producen y se localizan en los factores ambientales externos, por ello se requiere establecer un manual o instrucción que establezca las directrices para la correcta aplicación del protocolo en mención.

#### **4.6. Propuesta de solución para contrarrestar las inconsistencias en la valoración del Ministerio Público para la aplicación del protocolo de Femicidio en la escena del crimen en Guatemala**

Derivado de la serie de aspectos que convergen y que inciden en la manifestación de la problemática, se requiere en consecuencia hacer énfasis en que mucho se ha especulado en torno a una solución práctica que contribuya a mitigar o contrarrestar el grado de incidencia que tiene esta problemática en la investigación criminal y particularmente en cuanto a los efectos que produce en el proceso penal del país.

En ese entendido, se considera plenamente que la descoordinación interinstitucional existente en el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses en cuanto a la unificación de criterios para la aplicación del protocolo de Femicidio, es el elemento esencial que genera las inconsistencias para la valoración de su aplicación por parte del ente investigador durante el procesamiento de la escena del crimen en el país; es entonces que se requiere puntualizar en que son estos factores los que limitan la intención que ha tenido el legislador para erradicar la violencia, la discriminación y el menoscabo de la integridad de la mujer.

Adicionalmente, es conveniente señalar la importancia de una realidad que debe evaluarse y reconocerse a nivel institucional desde quienes toman decisiones, que se relaciona con la tipología delictiva en materia de mujeres y la respuesta que se espera de la misma Fiscalía de la Mujer en este fenómeno, la cantidad de casos que ingresa a

la misma se desborda frente al recurso humano con el cual se cuenta, ya que si bien hay un modelo de gestión penal que metodológicamente contribuye en otras áreas donde los fenómenos criminales no son ni siquiera una cuarta parte de lo que el delito de violencia contra las mujeres sopesa a nivel nacional y a nivel de la Fiscalía de la Mujer Central.

La implementación del modelo de gestión penal conlleva una metodología de persecución penal, estrategia e innovación y no se cuestiona su efectividad frente a ciertos ilícitos, pero para el caso de la mujer esta no responde de igual manera, no se pueden pedir resultados iguales cuando el fenómeno de la violencia es multicausal y se mueve de manera aislada; (ámbito privado y público), no como estructura criminal, la persecución penal estratégica ha sido concebida como un “diseño de estrategias de persecución penal estatal, a partir de la integración de la comunidad y el análisis del contexto específico en que se desarrolla el hecho delictivo”.<sup>30</sup>

Dentro de este cúmulo de actividades que se relacionan con la persecución penal estratégica que desarrolla el Ministerio Público, adquiere especial relevancia la labor que realiza la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, particularmente la Unidad de Recolección de Evidencias, tomando en cuenta que son dichos funcionarios que tienen el contacto directo dentro de la escena del crimen y quienes se sujetan a las directrices de los agentes fiscales de la Fiscalía de Delitos Contra la Vida, es por ello que la propuesta de solución debe ir dirigida al establecimiento de un mecanismo que brinde una solución eficiente y eficaz para contrarrestar la problemática expuesta inicialmente.

---

<sup>30</sup> Ministerio Público. **Curso de gerencia criminal, Ministerio Público junio 2012.**

A raíz de esta línea de investigación, se estima que la solución práctica para atender las dificultades que se generan en torno al problema expuesto, consiste en el establecimiento de una guía institucional de actuación en los delitos de Femicidio, tomando en cuenta la puesta en marcha recientemente, específicamente en el mes de septiembre del año 2016, de la Fiscalía de Femicidio, quienes atienden en la actualidad, todo lo relacionado a los casos de violencia contra la mujer y particularmente en el caso del deceso de féminas que ocurren en el área metropolitana de la Ciudad de Guatemala.

De esa cuenta, se requiere el establecimiento de dicha guía, formulada a través de una mesa de trabajo donde se cuente con la representación de las instituciones vinculadas con el área de investigación penal, como lo es el Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Organismo Judicial.

Sin embargo, una segunda solución práctica, es la regulación de un procedimiento específico para el caso de atención a víctimas de femicidio, dentro de la Instrucción General del Ministerio Público 166-2013 Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen, donde se establezcan los parámetros o mecanismos a seguir para la optimización del procedimiento, en el afán de la aplicación eficiente del protocolo de la ley y evitar con ello, las múltiples vicisitudes o incertidumbres en torno a la aplicación del mismo, puesto que en múltiples ocasiones tienden a tergiversarse o sesgarse las líneas de investigación que pueden derivarse desde el propio escenario criminal.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los índices de criminalidad latentes en el país, han llegado a niveles exorbitantes, sin distinción de género y etnia, cobrando mayor auge la muerte violenta de mujeres, a pesar de la vigencia del Decreto Número 22-20.08 Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y es que a pesar de los esfuerzos del Estado y sus instituciones por contrarrestar el flagelo de violencia contra las mujeres, aun es tarea pendiente el brindar seguridad y certeza jurídica a este segmento de la población guatemalteca. En ese contexto ha cobrado notoriedad la labor investigativa que realiza el Ministerio Público a través de la Unidad de Recolección de Evidencias y las deficiencias que se derivan de la aplicación del Protocolo de femicidio.

Atendiendo estos preceptos, es fundamental destacar que la problemática relacionada con la inconsistencias en la valoración del Ministerio Público para la aplicación del protocolo en mención en la escena del crimen, se manifiesta al momento de efectuar la documentación de la víctima por parte de técnicos y fiscales del ente investigador, en virtud que la observancia de dicho protocolo adquiere plena validez cuando la víctima se encuentra envuelta en prendas, sábanas o alfombras que alberguen algún indicio; sin embargo su utilización se ha generalizado en todos los casos, inclusive en decesos de personas de sexo masculino, en consecuencia se estima que lejos de coadyuvar en el proceso investigativo, lo obstruye, requiriéndose por consiguiente del desarrollo de una guía metodológica de actuación, elaborada por la Fiscalía de Delitos Contra la Vida del Ministerio Público y la Sección de Biología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, dirigida a fiscales y técnicos que intervienen en el procesamiento de la escena del crimen en casos de féminas en el país.





## BIBLIOGRAFÍA

ACABAL, Caal. **Consecuencias legales de carácter jurídico-penal, del nombramiento del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público en el Año 2004.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s,e), 2007.

ALDANA ALFARO, Juan Cristóbal. **Análisis interdisciplinario de las diversas formas de violencia contra la mujer.** Universidad Rafael Landívar. Guatemala: Edit. Cara Parens, 2012.

Asociación Mujeres Transformando el Mundo. **Diagnóstico social comunitario. "Obstáculos al acceso de la justicia, en casos de violencia en contra de la mujer específicamente violencia sexual en niñas, adolescentes y jóvenes.** Guatemala: Edit. L-G Diseño y Sistemas de Impresión, 2013.

BENÍTEZ MENDIZÁBAL, Arkel. **La escena del crimen.** Guatemala: 2ª. ed. Edit. IUS, 2006.

BERDUCIDO, Héctor E. **Análisis Ley contra el Femicidio y Otras de Violencia contra la Mujer.** Universidad Mesoamericana de Guatemala. Material de apoyo, catedra derecho penal. Guatemala. (s,e), 2011.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Santa Fe de Bogotá, Colombia: 28ª. ed. Edit. Heliasta, 2003.

Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres. -CONAPREVI-. **Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANOVI).** Guatemala: (s.e), 2014.

FACIO MONTEJO, Alda. **El derecho como producto del patriarcado.** Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. San José, Costa Rica: (s,e), 1993.

<http://conaprevi.blogspot.com/> (Consultado: 25 de noviembre de 2016)

<https://psgrupo8.wordpress.com/historia/> (Consultado: 05 de diciembre de 2016)

<http://mujerviolentada.blogspot.com/2009/09/antecedentes-historicos.html> (Consultado: 05 de diciembre de 2016)

HURTADO AGUILAR, Oscar Humberto. **El Ministerio Público y el monopolio de la acción penal.** Universidad Autónoma de México. México: (s.e), 1945.





Instituto Nacional de Ciencias Forenses. **Guía de servicios periciales.** Guatemala, 2008.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses. **Guía para la recolección de ADN.** Guatemala, 2011.

ISPANEL, Ana Patricia. **Análisis jurídico-doctrinario Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Dirección General de Investigación -DIGI-. Instituto Universitario de la Mujer -IUMUSAC-. Guatemala, 2008.

Ministerio Público. **Sistema informático de casos del Ministerio Público. -SICOMP-.** Guatemala, 2008.

Ministerio Público. **Curso de gerencia criminal, Ministerio Público junio 2012.** Guatemala, 2012.

Ministerio Público. **Instrucción general 166-2013 Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen.** Guatemala, 2013.

Organismo Judicial. **La respuesta institucional del organismo judicial ante la denuncia de las mujeres sobrevivientes de violencia intrafamiliar. (Ruta crítica y registro de pasos).** Guatemala, 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: 28ª. ed. Edit. Heliasta. S. R. L, 2001.

Policía de investigaciones del Perú. **Manual de criminalística.** Lima Perú, 1986.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Técnicas criminalísticas para el fiscal.** Ministerio Público. Guatemala, 1998.

Secretaría Presidencial de la Mujer. **Informe en materia de derechos humanos de las mujeres.** Gobierno de la República de Guatemala. Guatemala, 2012.

SILVEYRA, Jorge. **Investigación científica del delito.** Buenos Aires, Argentina: 1ª. ed. Edit. La Rocca, 2006.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Organización de las Naciones Unidas. -ONU-. Nueva York, 1948.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.** "Convención de Belém Do Pará". Brasil, 1994.

**Código Penal.** Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

**Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.** Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2008.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1996.

**Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.** Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2009.

**Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.** Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2006.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1994.

**Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.** Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2011.